

# Información dirigida a los importadores de aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero relativa a las obligaciones previstas en el Reglamento sobre gases fluorados de la Unión Europea

(Documento de orientación: Importaciones de aparatos precargados. Versión 2.3, febrero 2017)

El presente documento se entiende sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento sobre gases fluorados y carece de valor jurídico alguno. Los Estados miembros de la Unión son responsables de aplicar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 517/2014. Por lo que respecta a cuestiones de ejecución, póngase en contacto con la persona pertinente de su Estado miembro.

#### **Agradecimientos**

El presente documento se basa en el trabajo realizado por Wolfram Jörß y Graham Anderson del Öko-Institut (Alemania), así como por Barbara Gschrey y Bastian Zeiger de Öko-Recherche GmbH (Alemania).



### Índice

1.	p Aغ	uién va dirigido este documento de orientación?	5
	1.1.	¿Es este documento de orientación pertinente para mi empresa?	
	1.2.	Obligaciones de los importadores de aparatos que contienen gases fluorados de efecto invernadero	
2.	Infor	mación general y aclaraciones	7
	2.1.	¿Quién es el importador?	7
		¿Qué significa el término «comercialización»?	
		Gases fluorados de efecto invernadero e hidrofluorocarburos (HFC)	
	2.4.	¿Qué son los aparatos precargados?	
	2.5.	Aparatos (o productos) precargados que puedan contener gases fluorados o gases del anexo II	
	2.6.	Potencial de calentamiento atmosférico (PCA)	10
	2.7.	Cantidad de gas fluorado que contienen los aparatos	10
	2.8.	«Reducción gradual de HFC» y «sistema de cuotas de HFC»	
	2.9.	Titulares de cuota, operadores históricos y nuevos entrantes	11
3.		plimiento con la reducción gradual de HFC y el sistema de	
	3.1.	Evitar los HFC y evitar las obligaciones	13
		Opciones para computar los HFC en aparatos precargados importados a efectos del sistema de cuotas (con arreglo al Reglamento sobre gases fluorados, artículo 14)	
	3.3.	Opción 1: Obtener una autorización directamente de un titular de cuota o a través de una empresa (por ejemplo, el fabricante de aparatos) que gestione autorizaciones para importadores de aparatos	
	3.4.	Opción 2: Importación de aparatos cargados con gases que fueron comercializados anteriormente en la Unión (en casos especiales)	
4.		ripción en el portal de gases fluorados y uso del registro de	
	4.1.	Inscripción inicial de empresas	20
		Recepción de una autorización	
		Delegación de una autorización	
5.	Decla	aración de conformidad y documentación conexa	29

6.	Verificación independiente y presentación de los resultados 30
	6.1. ¿Qué verifica el auditor?30
	6.2. Niveles de exactitud31
	6.3. Presentación de los documentos de verificación32
7.	Otras obligaciones de los importadores y los fabricantes de aparatos33
	7.1. Obligación de notificación33
	7.2. Prohibiciones de comercialización de aparatos que contengan gases fluorados
	7.3. Etiquetado
	7.4. Resumen de las obligaciones de los fabricantes de la Unión de aparatos que contengan gases fluorados
8.	Gases fluorados de efecto invernadero36
	8.1. Gases fluorados enumerados en el anexo I del Reglamento sobre gases fluorados
	8.2. Otros gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo II del Reglamento sobre gases fluorados 37
	8.3. Método de cálculo del PCA total de una mezcla39
9.	Mezclas comunes40
10.	Modelos para la declaración de conformidad y la declaración del nivel de exactitud42
	10.1. Declaración de conformidad del importador42
	10.2. Verificación y presentación de los documentos de verificación
11.	Información adicional 48

#### 1. ¿A quién va dirigido este documento de orientación?

#### 1.1. ¿Es este documento de orientación pertinente para mi empresa?

El presente documento de orientación aborda los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero¹ (Reglamento sobre gases fluorados), dirigidos a las empresas de importación de aparatos (y también de productos) que contengan los gases enumerados en los anexos I y II del Reglamento sobre gases fluorados. Cabe señalar que en este documento el término «aparatos» se refiere a **aparatos fijos y móviles²**, a menos que se indique lo contrario.

Responda a las siguientes preguntas para averiguar si este documento es pertinente para su empresa:

- 1) ¿Es su empresa el importador? (véase la sección 2.1 «¿Quién es el importador?»)
- 2) ¿El aparato se ha importado a libre práctica en la Unión?
- 3) ¿El aparato importado contiene³ gases enumerados en el anexo I y/o el anexo II del Reglamento sobre gases fluorados?

Si la respuesta a las tres preguntas es « $\mathbf{s}$ i», su empresa tendrá que satisfacer ciertas obligaciones previstas en el Reglamento sobre gases fluorados.

El objetivo del presente documento es ayudar a entender y a cumplir esas obligaciones.

Si tiene más preguntas, póngase en contacto con su correspondiente punto de contacto nacional en relación con los gases fluorados<sup>4</sup>. En la sección 11 «Información adicional», también encontrará la lista de puntos de contacto publicada en el sitio web de la Dirección General de Acción por el Clima (DG CLIMA)<sup>5</sup>.

#### Pertinencia para los fabricantes de aparatos:

Si es **fabricante de aparatos que se fabrican fuera de la Unión** (pero no los importa usted mismo a la Unión), este documento también le será de utilidad, ya que le ayudará a comprender mejor las normas de importación de aparatos a la Unión<sup>6</sup> y le permitirá concienciar a los importadores de sus aparatos en relación con estas normas.

En particular, debe tener en cuenta la «opción de agrupación», tal como se explica en las secciones 3 y 4.3, que permite a las empresas (como los fabricantes) desempeñar un papel en el cumplimiento de la reducción gradual de HFC, mediante la adquisición centralizada de autorizaciones de los titulares de cuota y su delegación a las empresas que actúan como importadores de aparatos a la Unión.

En la sección 7.1 se explica cómo los fabricantes de aparatos pueden ayudar a los importadores de aparatos a cumplir su obligación de notificación anual.

Asimismo, **las obligaciones de los fabricantes de aparatos de la Unión** se resumen en la sección 7.4.

# El presente documento carece de estatuto jurídico y se entiende sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento sobre gases fluorados.

 $<sup>^{1}</sup>$  Reglamento (UE) n.º 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero (Reglamento sobre gases fluorados):

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R0517.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por ejemplo, el aire acondicionado en los vehículos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se considera que los aparatos contienen gases fluorados incluso si estos gases solo se encuentran en partes específicas del aparato (por ejemplo, en las espumas aislantes). Sin embargo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento sobre gases fluorados (véanse las secciones 3 y 5) solo son pertinentes los HFC cargados en los circuitos de refrigeración.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/reporting/docs/1\_national\_contact\_points\_en.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/documentation es.htm.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase también el recuadro de la página 13.

# 1.2. Obligaciones de los importadores de aparatos que contienen gases fluorados de efecto invernadero

Las principales obligaciones de los importadores de aparatos que contienen gases enumerados en el anexo I (véase la sección 8.1) y/o el anexo II (véase la sección 8.2) del Reglamento sobre gases fluorados son las siguientes:

- Los importadores de aparatos fijos y móviles de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor (en los sucesivo, aparatos RAC) deben garantizar que todos los hidrofluorocarburos (HFC) precargados en los aparatos se computan a efectos del sistema de cuotas (véase la sección 3). Asimismo, los importadores deben inscribirse en el registro de HFC (véase la sección 4) y emitir una o varias declaraciones de conformidad (véase la sección 5) en el momento de la importación (artículos 14 y 17 del Reglamento sobre gases fluorados), así como garantizar que el cumplimiento está plenamente documentado y verificado (véase la sección 6).
- Los importadores de productos o aparatos que contienen gases enumerados en el anexo I (véase la sección 8.1) y/o en el anexo II (véase la sección 8.2) del Reglamento sobre gases fluorados deben presentar un informe anual (véase la sección 7.1) sobre las importaciones realizadas a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a la importación (artículo 19 del Reglamento sobre gases fluorados)<sup>7</sup>.
- Las restricciones de comercialización (véase la sección 7.2) se aplican a determinados tipos de aparatos que contienen gases enumerados en el anexo I. Las condiciones específicas se recogen en el anexo III del Reglamento sobre gases fluorados (artículo 11).
- Los aparatos que contienen gases enumerados en el anexo I se deben etiquetar (véase la sección 7.3).

El presente documento presta especial atención a las **obligaciones previstas en el sistema de cuotas de HFC** relativas a las importaciones de aparatos RAC (aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor) precargados con HFC (artículo 14 del Reglamento sobre gases fluorados).

6

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consulte el umbral para la obligación de notificación de 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>, tal como se explica en la sección 7.1.

#### 2. Información general y aclaraciones

#### 2.1. ¿Quién es el importador?

El importador es la persona jurídica que importa el gas o los aparatos cuando pasan los trámites de aduana de la Unión. A efectos del cumplimiento con el Reglamento sobre gases fluorados, es muy importante la documentación en papel que se obtiene en la aduana, ya que demuestra quién es la entidad importadora. El importador se identifica en esa documentación como el «consignatario» [Campo 8 del documento de declaración en aduana o documento único administrativo (DUA)].

Se considera que las empresas son importadores solo si importan aparatos de países que no pertenecen a la Unión. No se considera que las empresas sean importadores si solo compran o venden aparatos precargados de empresas o a empresas de otros Estados miembros. No se considera que los envíos entre Estados miembros sean importaciones/exportaciones.

#### 2.2. ¿Qué significa el término «comercialización»?

En el artículo 2 del Reglamento sobre gases fluorados se define «comercialización» como: «suministro o puesta a disposición de terceros por primera vez en la Unión, mediante pago o gratuitamente, o bien uso por cuenta propia en el caso de un productor, e incluye el despacho aduanero para libre circulación en la Unión».

Para los importadores de aparatos esto significa que **tras el despacho a libre práctica se considera que los aparatos han sido comercializados.** Sin embargo, si los aparatos se importan en el marco del régimen de perfeccionamiento activo, no se considera que hayan sido comercializados. Otros regímenes aduaneros que no se consideran como comercialización serían los regímenes de importación para el tránsito, almacenamiento temporal, depósito aduanero o zona franca<sup>8</sup>.

Esto mismo es aplicable a los gases a granel. Si los gases a granel se compran en la Unión, se considera que han sido comercializados por el proveedor. Si los gases se importan a la Unión, se considera que han sido comercializados cuando se despachan a libre práctica.

#### 2.3. Gases fluorados de efecto invernadero e hidrofluorocarburos (HFC)

Los gases fluorados de efecto invernadero son compuesto sintéticos que se utilizan en un gran número de sectores industriales y aplicaciones, especialmente en los sistemas de refrigeración. En la mayoría de los casos, sustituyen a ciertas sustancias que agotan la capa de ozono, como los clorofluorocarburos (CFC) y los hidroclorofluorocarburos (HCFC) que son objeto de una reducción gradual a escala mundial en virtud del Protocolo de Montreal. Pese a que los gases fluorados de efecto invernadero no tienen propiedades que agotan la capa de ozono muy significativas, contribuyen de manera notable al cambio climático. El impacto climático que tienen esos gases en todas las aplicaciones es equivalente al de todo el sector de la aviación. Con arreglo a las definiciones del Reglamento sobre gases fluorados (artículo 2), las mezclas que contienen HFC también se consideran HFC.

El término «gases fluorados» se refiere a los gases enumerados en el anexo I del Reglamento sobre gases fluorados. Se trata de los siguientes:

- hidrofluorocarburos (HFC),
- 2. perfluorocarburos (PFC),

<sup>8</sup> A menos que estas importaciones permanezcan en el territorio aduanero de la Unión durante más de 45 días o que posteriormente se presenten para su despacho a libre práctica en la Unión o se procesen.

#### 3. hexafluoruro de azufre $(SF_6)$ .

En el anexo II del Reglamento sobre gases fluorados se incluyen «otros gases fluorados de efecto invernadero» (gases del anexo II). Entre ellos se incluyen los hidro(cloro)fluorocarburos insaturados, los éteres fluorados y alcoholes y otros compuestos perfluorados.

Los términos «gases fluorados», «HFC» y «gases del anexo II» también incluyen cualquier mezcla que contenga cualquiera de esos fluidos. Los gases y las mezclas pueden conocerse comúnmente por diversos nombres. Por ejemplo, el HFC-134a también se conoce como R134a, y el R404A es una mezcla de R125, R143a y R134a, todos los cuales son HFC.

Los gases fluorados del anexo I y otros gases enumerados en el anexo II del Reglamento sobre gases fluorados se muestran en la sección 8 «Gases fluorados de efecto invernadero» de este documento, y se ofrece una lista de las mezclas más utilizadas que contienen HFC en la sección 9 «Mezclas comunes».

El ámbito de aplicación de las distintas obligaciones previstas en el Reglamento sobre gases fluorados que son pertinentes para los importadores de aparatos varían en función del tipo de gas. Algunas obligaciones solo se aplican a los HFC, otras a los gases fluorados o bien a los gases fluorados y a los gases del anexo II (cuadro 1). Las obligaciones relativas a los aparatos en el marco de la reducción gradual de los HFC solo afectan a ciertos aparatos RAC precargados con los HFC (enumerados en la sección 1 del anexo I del Reglamento sobre gases fluorados), incluidas las mezclan que contengan al menos un HFC.

Cuadro 1: Ámbito de aplicación de las obligaciones relativas a los aparatos por tipo de gas

	HFC (Anexo I, sección 1)	PFC y SF <sub>6</sub> (Anexo I, secciones 2 y 3)	Gases del anexo II	
Reducción gradual de HFC	X			
Presentación de informes	X	X	X	
Prohibiciones de productos	X	X		
Etiquetado de los productos	X	X		

#### 2.4. ¿Qué son los aparatos precargados?

Los aparatos precargados en el contexto del Reglamento sobre gases fluorados<sup>9</sup> se refieren a los aparatos que vienen cargados (al menos parcialmente) con refrigerante HFC o una mezcla que contenga al menos un HFC en el momento de la importación. Normalmente la precarga se produce durante la fabricación de los aparatos. Durante la instalación, a veces es necesario añadir una carga adicional a los aparatos, por ejemplo para adaptarlos a las condiciones del sitio, como en el caso de tuberías que superan la longitud estándar.

Otras obligaciones sobre la presentación de informes y el etiquetado o las restricciones de comercialización se aplican más en general a los **aparatos que contengan** gases fluorados y/o los gases del anexo II. Esto incluye tanto los gases contenidos en los circuitos de una parte del aparato como los gases que se utilizan en otras partes del aparato, como las espumas de aislamiento.

<sup>9</sup> En el Reglamento sobre gases fluorados, el término «aparatos precargados» se refiere únicamente a los aparatos RAC precargados con HFC, como por ejemplo en el artículo 14 del Reglamento.

Desde el 1 de enero de 2017, los aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor (RAC) cargados con hidrofluorocarburos no serán comercializados salvo que los hidrofluorocarburos cargados en estos aparatos se computen a efectos del sistema de cuotas (Reglamento sobre gases fluorados, artículo 14).

# 2.5. Aparatos (o productos) precargados que puedan contener gases fluorados o gases del anexo II

Lista de aparatos (y productos) que podrían precargarse o contener gases fluorados (no exhaustiva):

- Aparatos RAC sellados herméticamente<sup>10</sup> que contienen HFC:
  - o frigoríficos y congeladores domésticos,
  - o unidades de refrigeración independientes («plug-in») para uso comercial/otros usos,
  - o secadoras de bomba de calor,
  - o sistemas portátiles de aire acondicionado (monobloques),
  - o humidificadores,
  - 0 ...
- Aparatos RAC no sellados herméticamente, o componentes de estos, que utilicen HFC:
  - o unidades partidas simples de aire acondicionado,
  - o bombas de calor,
  - o unidades partidas múltiples de aire acondicionado,
  - o refrigeradores,
  - o aparatos portátiles de aire acondicionado (utilizados, por ejemplo, en vehículos, autobuses, trenes y barcos),
  - o aparatos portátiles de refrigeración (utilizados, por ejemplo, en camiones y remolques frigoríficos),
  - o ...
- Otros aparatos (no RAC) y productos que utilizan HFC:
  - aparatos de protección contra incendios (incluidos los incorporados a vehículos),
  - productos de espuma (por ejemplo, poliestireno extruido, poliuretano o espuma monocomponente),
  - o productos en aerosol,
  - o disolventes,
  - o ...
- Aparatos y productos que utilizan gases fluorados o gases del anexo II (excepto HFC):
  - o conmutadores,
  - aparatos de protección contra incendios (incluidos los incorporados a vehículos),
  - difusores de disolventes,
  - 0

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Los distribuidores y los usuarios finales de aparatos precargados deben distinguir entre aparatos sellados herméticamente y no sellados herméticamente, ya que la instalación de estos últimos solo puede ser realizada por personas certificadas (artículo 10, artículo 11, apartado 4, y artículo 11, apartado 5).

#### 2.6. Potencial de calentamiento atmosférico (PCA)

Cada gas fluorado y gas del anexo II lleva asignado un «potencial de calentamiento atmosférico» (PCA). Para una mezcla, el PCA se calcula sobre la base de los componentes individuales de la mezcla<sup>11</sup>. El PCA es un parámetro de emisión que indica el grado en que un gas calienta la atmósfera. Se calcula en términos de potencial de calentamiento a lo largo de 100 años de un kilogramo de gas fluorado/gas del anexo II respecto al de un kilogramo de CO<sub>2</sub>.

El PCA de los gases fluorados y las mezclas que se utilizan habitualmente en la actualidad es del orden de millares. El R404A (PCA=3922), por ejemplo, es 3922 veces más potente que el CO2. Evitar que los gases fluorados entren en la atmósfera es una manera muy eficaz de reducir las emisiones.

Cuadro 2: Potenciales de calentamiento global de los gases de efecto invernadero, los

refrigerantes y otros compuestos fluorados más comunes

Gas	PCA (AR4 <sup>12</sup> , 100 años)
CO <sub>2</sub>	1
Metano	25
Óxido nitroso	298
R134a	1 430
R407C (mezcla)	1 774
R410A (mezcla)	2 088
R404A (mezcla)	3 922
HFC-125	3 500
PFC-14	7 390
SF <sub>6</sub>	22 800

#### 2.7. Cantidad de gas fluorado que contienen los aparatos

Para cumplir con los requisitos de reducción gradual de HFC o las obligaciones de notificación de los gases fluorados y los gases del anexo II, los importadores deben conocer la cantidad de gas precargado que tienen los aparatos importados, expresada en toneladas equivalentes de CO2. A partir del 1 de enero de 2017, esa cantidad se debe indicar en la etiqueta de los aparatos en equivalente de CO2, que debe adjuntarse cuando se comercializa el equipo (es decir, cuando se despacha a libre práctica tras la importación).

#### **Ejemplo:**

Para calcular el HFC precargado en un envío de 1 000 unidades partidas de aire acondicionado de uso doméstico, en primer lugar es necesario calcular la cantidad de HFC que tiene cada unidad.

Supongamos que cada unidad contiene 1 kg de R410a. El R410a tiene un PCA de 2 088.

Esto significa que:

=> cada unidad está precargada con una cantidad de HFC equivalente a:

0,001 toneladas x 2 088 = 2,088 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>

=> La cantidad total importada precargada en los aparatos equivale a:

1 000 x 2,088 toneladas equivalentes de  $CO_2$  = 2 088 toneladas equivalentes de  $CO_2$ .

 $<sup>^{11}</sup>$  El método de cálculo se explica en el anexo IV del Reglamento sobre gases fluorados. Se puede encontrar una versión simplificada en la sección 8.3 «Método para calcular el PCA total de una mezcla» del presente

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> AR4: Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), cuadro 2.14:

www.ipcc.ch/publications\_and\_data/ar4/wg1/en/ch2s2-10-2.html

También es importante identificar el tipo de refrigerante empleado. Si las unidades de aire acondicionado están cargadas con 1 kg de R32 (PCA=675), la cantidad total importada de un envío de 1 000 aparatos ascenderá a 675 toneladas equivalentes de  $CO_2$  (0,001 toneladas x 675 x 1 000).

En el caso de sustancias que no son HFC, como los hidrocarburos, no hay restricciones a la importación en el marco de la reducción gradual. No obstante, hay restricciones para todas las mezclas que contienen HFC, incluso si contienen también otras sustancias. Consideremos la mezcla R-431A que se compone de un 71 % de R-290 (propano, PCA=3) y un 29 % de R-152a (PCA=124). La cantidad total importada de un envío de 1 000 unidades con 1 kg de R-431A ascendería únicamente a 38 toneladas equivalentes de  $CO_2$  (0,001 toneladas x (71 % \* 3 + 29 % \* 124) \* 1 000) debido al bajo PCA de esta mezcla. Véase también la sección 8.3 «Método de cálculo del PCA total de una mezcla».

#### 2.8. «Reducción gradual de HFC» y «sistema de cuotas de HFC»

El Reglamento sobre gases fluorados exige que la cantidad de HFC comercializados en la Unión disminuya (o se «reduzca gradualmente») en un 79 % entre 2015 y 2030. Las cantidades de HFC se calculan como equivalentes de  $CO_2$  (artículo 15). La reducción gradual se lleva a cabo utilizando el sistema de cuotas de HFC (artículo 16), por el que se asignan tanto a los productores como a los importadores de **gases a granel** (únicamente) cuotas que limitan su derecho a comercializar gases a granel (véase la sección 2.9).

#### 2.9. Titulares de cuota, operadores históricos y nuevos entrantes

Los productores e importadores de **HFC a granel** deben poseer una cuota para comercializar los HFC a granel. La distinción dentro de los titulares de cuota entre los operadores históricos y los nuevos entrantes es importante para los importadores de aparatos, ya que los procesos difieren ligeramente en cuanto al modo de obtener las autorizaciones para utilizar la cuota (véase la sección 3).

Se entiende por **«operadores históricos»** las empresas que notificaron la comercialización de gases a granel durante el periodo 2009-2012 (Reglamento sobre gases fluorados, artículo 16, apartado 1). La Comisión Europea asigna una cuota a esas empresas en función de su cuota de mercado histórica. En el siguiente enlace, se ofrece una lista de operadores históricos para el periodo 2015-2017:

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=DO:DO L\_2014\_318\_R\_000813.

Se entiende por **«nuevos entrantes»** las empresas que no han notificado la comercialización de HFC a granel durante un periodo de notificación específico (o el periodo de referencia inicialmente previsto), pero pretenden hacerlo el año siguiente. La Comisión les ha asignado una cuota basada en su declaración en la que indican su intención de comercializar HFC a granel (Reglamento sobre gases fluorados, artículo 16, apartado 2). La cuota procede de una reserva destinada a este propósito y se asigna de forma proporcional.

La Comisión realizará cada tres años un nuevo cálculo en función de la comercialización de HFC desde 2015 (para la primera vez, para las cuotas del año 2018, se calculará en función de los datos notificados en 2015 y 2016) a fin de determinar una nueva base sobre la que calcular las cuotas de

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Decisión de Ejecución de la Comisión, de 31 de octubre de 2014, por la que se determinan, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, los valores de referencia para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017 de cada productor o importador que haya notificado la comercialización de hidrofluorocarburos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (notificada con el número C(2014) 7920).

los operadores históricos. Esto significa que las nuevas empresas entrantes cambiarán de situación en la siguiente ronda de cálculos y se convertirán en operadores históricos.

Los importadores de aparatos precargados con HFC no importan gases a granel; no son operadores históricos ni nuevos entrantes. Los términos «operadores históricos» y «nuevos entrantes» solo se refieren a productores e importadores que comercializan gases a granel.

Los importadores de aparatos no son titulares de cuotas pero siguen estando sometidos a la reducción gradual (véase la sección 3 «Cumplimiento con la reducción gradual de HFC y el sistema de cuotas»).

#### 3. Cumplimiento con la reducción gradual de HFC y el sistema de cuotas

El Reglamento (UE) n.º 517/2014 (Reglamento sobre gases fluorados) establece una serie de normas obligatorias para los importadores de aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor (RAC) precargados con HFC, que serán aplicables a partir de 2017.

El Reglamento sobre gases fluorados introduce una reducción gradual de HFC y un sistema de cuotas para los productores e importadores de HFC a granel, es decir, los HFC transportados en recipientes de gas o bombonas de gas. Cabe señalar que los importadores y fabricantes de aparatos precargados con HFC de la Unión no comercializan gases a granel en la Unión. Por tanto, no tienen cuotas de HFC aunque se ven afectados por la reducción gradual.

El objetivo de la eliminación gradual es reducir progresivamente el uso de los HFC. Si los aparatos importados que contienen HFC pudiesen importarse sin restricciones, no sería posible cumplir los objetivos ambientales. Sin embargo, no se ha prohibido la importación de aparatos precargados con HFC, y todavía puede efectuarse sujeta a ciertas condiciones. No obstante, evitar siempre que sea posible la importación de aparatos RAC cargados con HFC es la opción más sencilla para cumplir con la reducción gradual de HFC (véase la sección 3.1).

A partir del 1 de enero de 2017<sup>14</sup>, los **importadores<sup>15</sup> de apartados RAC precargados con HFC** deben garantizar (véase el artículo 14 del Reglamento sobre gases fluorados) que los HFC cargados en los aparatos se computan a efectos del sistema de cuotas al comercializar aparatos precargados en la Unión. Las opciones sobre cómo computar las importaciones de aparatos cargados con HFC en el sistema de cuotas se explican en las secciones 3.2 a 3.4. Asimismo, el cumplimiento con el artículo 14 debe estar plenamente documentado y verificado. Las correspondientes obligaciones de documentación y declaraciones de conformidad se explican en la sección 5, y la verificación independiente se aborda en la sección 6.

Por tanto, con respecto al cumplimiento con la reducción gradual de HFC (artículo 14) para los importadores de aparatos, es importante distinguir entre los aparatos RAC precargados con HFC y aparatos distintos a los RAC o aparatos que no están cargados con HFC [véase también la sección 2.5 «Aparatos precargados (o productos) que puedan contener gases fluorados o gases del anexo II].

#### Función de los fabricantes de aparatos RAC cargados con HFC que no pertenecen a la Unión Europea:

El cumplimiento con la reducción gradual debe garantizarse en el momento de comercializar los aparatos precargados; por este motivo son principalmente los importadores quienes se ven afectados por esta obligación. Sin embargo, el fabricante de aparatos (que los fabrica fuera de la Unión) también desempeña una función relevante.

5 Véase la descripción de «importador» en la sección 2.1: «¿Quién es el importador?».

12

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Nota importante: Las obligaciones de notificación con arreglo al artículo 19 para los importadores de aparatos precargados son aplicables desde el 1 de enero de 2015 (véase la sección 7.1).

Entre las funciones de los fabricantes que no pertenecen a la Unión deberían incluirse, siempre que sea posible:

- sensibilizar a sus importadores de que cumplan con el Reglamento sobre gases fluorados, especialmente en lo que respecta a la inclusión de los aparatos RAC en el proceso de reducción gradual de HFC (obligaciones del artículo 14, véanse las secciones 3 a 6) y la obligación de notificación anual con arreglo al artículo 19 (véase la sección 7.1),
- participar activamente en lograr el cumplimiento de la reducción gradual de HFC mediante la obtención y la delegación de autorizaciones a través de la opción de agrupación (véanse la sección 3.3 y las orientaciones prácticas sobre el uso del registro de HFC en la sección 4.3),
- permitir que los importadores cumplan con sus obligaciones proporcionándoles la documentación necesaria para las declaraciones de conformidad (véase la sección 5), así como
- garantizar el etiquetado de aparatos (véase la sección 7.3) de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre gases fluorados.

#### 3.1. Evitar los HFC y evitar las obligaciones

La opción más sencilla para cumplir con la reducción gradual de HFC es evitar, en la medida de lo posible, importar aparatos RAC que utilicen HFC en general. Para muchos tipos de aparatos ya hay disponibles modelos libres de HFC comparables que utilizan, por ejemplo, hidrocarburos.

Asimismo, los importadores podrían también importar aparatos que no estén precargados con HFC («vacíos»). Los aparatos podrían importarse con una carga provisional sin HFC, por ejemplo con nitrógeno, y después cargarse dentro de la Unión (por ejemplo, durante la instalación) con HFC adquiridos en la Unión (por lo que se computarían a efectos del sistema de cuotas). De este modo, el importador evitaría la obligación de obtener las autorizaciones (véase la opción 2) y los requisitos de notificación, aunque seguiría siendo necesario etiquetar los aparatos «vacíos» con arreglo al artículo 12 del Reglamento sobre gases fluorados (véase la sección 7.3).

# 3.2. Opciones para computar los HFC en aparatos precargados importados a efectos del sistema de cuotas (con arreglo al Reglamento sobre gases fluorados, artículo 14)

Hay dos formas de que un importador de aparatos RAC pueda garantizar que cumple con la obligación de computar a efectos del sistema de cuotas de la Unión los HFC de los aparatos precargados:

**Opción 1: Obtener una autorización** de un titular de cuota que coincida con la cantidad de HFC de los aparatos precargados. Las autorizaciones se pueden obtener directamente del titular de cuota o a través de una empresa, como el fabricante de aparatos, que haya obtenido autorizaciones del titular de cuota para transferirlas («delegarlas») a las empresas que importan los aparatos («acuerdo de agrupación»). Las autorizaciones solo pueden ser utilizadas por el importador de aparatos a efectos de las declaraciones de conformidad (véase la sección 5 «Declaración de conformidad») si se inscribieron en el registro de HFC<sup>16</sup>.

El sistema de autorización se explica en la sección 3.3. El uso práctico del registro de HFC para este propósito se aborda en la sección 4.2.

Opción 2: Demostrar que los HFC precargados se comercializaron en la Unión anteriormente. Para más información, véase la sección 3.4.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Para comprender mejor el registro de HFC, véase la sección 4 «Registro en el portal de gases fluorados y uso del registro de HFC».

En ambas opciones, se aplican obligaciones sobre las declaraciones de conformidad que acompañan a las importaciones de aparatos y la documentación de apoyo, tal como se explica en la sección 5. Las declaraciones de conformidad se deben verificar anualmente, tal como se explica en la sección 6.

# 3.3. Opción 1: Obtener una autorización directamente de un titular de cuota o a través de una empresa (por ejemplo, el fabricante de aparatos) que gestione autorizaciones para importadores de aparatos

En esta opción, el importador de aparatos RAC precargados con HFC obtiene **una autorización de una empresa titular de cuota** (es decir, un productor o importador de gas) o una empresa que gestione autorizaciones **para hacer uso de la cuota** de conformidad con el artículo 14 del Reglamento sobre gases fluorados.

Importante: los importadores de aparatos no deben tratar de obtener la cuota por sí mismos a efectos de la importación de aparatos precargados.

#### ¿Qué es una autorización?

Una autorización es un acuerdo contractual entre el titular de cuota (es decir, un productor o importador de gas) y el importador de aparatos o una empresa, como un fabricante de aparatos, que desee gestionar autorizaciones para los importadores de aparatos. En el último caso, el «gestor de autorizaciones» delega partes de la autorización que ha obtenido del titular de cuota al importador de aparatos.

La autorización o la autorización delegada permite al importador utilizar una determinada cantidad de la cuota (en equivalente de  $CO_2$ ) que posee el titular de cuota, para importar sus aparatos precargados.

Las autorizaciones siempre se conceden a otra empresa (véase el Reglamento sobre gases fluorados, artículo 18, apartado 2), es decir, un titular de cuota no puede autorizarse a sí mismo para importar aparatos. Para que sea válida para el importador de aparatos, debe estar introducida y aceptada (estado: «válido») en el registro de HFC.

Cuando el titular de cuota autoriza partes de su cuota, se considera que dicha parte se ha utilizado, a efectos propios, durante ese año y no podrá utilizarse más, por ejemplo, para importar gas a granel. Es decir, los titulares de cuota deben garantizar que las cantidades totales que comercializan en un determinado año, incluidas las cantidades que autorizan a terceros en dicho año, no superen su cuota anual. Superar la cuota es ilegal y punible con arreglo al Reglamento sobre gases fluorados (artículo 25) y a la legislación nacional de cada Estado miembro.

#### Obtener autorizaciones directamente del titular de cuota

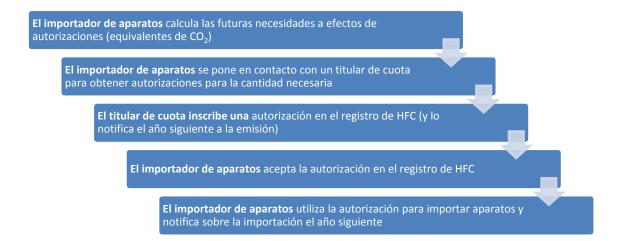
Para obtener autorizaciones directamente, el importador de aparatos debe ponerse en contacto con un titular de cuota<sup>17</sup> para solicitar autorizaciones en el plazo previsto. Las autorizaciones no tendrán una duración limitada, es decir, se puede obtener una autorización de un titular de cuota en 2015 para importar aparatos precargados en 2017 o posteriormente.

Los importadores deben obtener suficientes autorizaciones para cubrir toda la cantidad de HFC cargada en los aparatos en el momento de la importación (despacho a libre práctica). Esta cantidad se calcula en equivalentes de  $CO_2$ .

Las empresas deben registrar sus autorizaciones en el registro de HFC, de lo contrario no serán válidas para importar aparatos. Los importadores de aparatos pueden consultar en el registro las

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> La lista de titulares de cuota que son operadores históricos está disponible públicamente, véase la sección 2.9 «Titulares de cuota, operadores históricos y nuevos entrantes». La lista de titulares de cuota que son nuevos entrantes no está disponible públicamente.

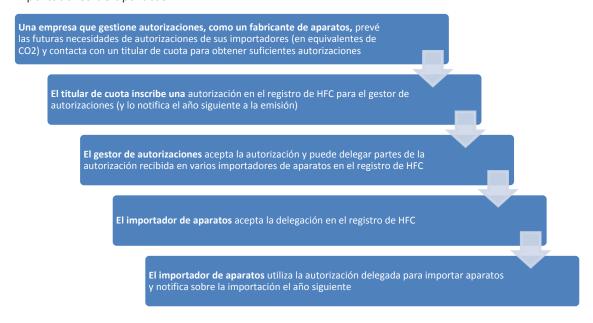
autorizaciones y las cantidades (en equivalentes de  $CO_2$ ) que los titulares de cuota les han autorizado directamente.



## Obtener autorizaciones a través de una empresa que gestiona autorizaciones para importadores, como el fabricante de aparatos («acuerdo de agrupación»)

El acuerdo de agrupación facilita la adquisición de autorizaciones para los importadores más pequeños. En este acuerdo, una empresa que desee gestionar autorizaciones para los importadores de aparatos, como el fabricante de aparatos, establece un grupo de autorizaciones para que las utilicen los importadores de sus aparatos, adquiriendo una cantidad mayor de autorizaciones de un titular de cuota. A continuación, el gestor de autorizaciones puede delegar, en el registro de HFC, toda la cantidad autorizada o partes de ella a otras empresas que estén registradas como importadores de aparatos. Solo se puede realizar la delegación una vez, no es posible una subdelegación posterior.

Los titulares de cuota y los gestores de autorizaciones como los fabricantes pueden consultar en el registro de HFC las cantidades (en equivalentes de CO<sub>2</sub>) que han autorizado/delegado por año a los importadores de aparatos.



### Obtener autorizaciones de empresas operadoras históricas o nuevas empresas entrantes

Las empresas titulares de cuota se dividen en operadores históricos y nuevos entrantes (véase la sección 2.9). Ambos tipos de empresa pueden conceder autorizaciones, **pero los nuevos entrantes además deben vender físicamente la cantidad correspondiente de gas cuando se realiza la autorización** (que no es el caso para los operadores históricos). El nuevo entrante o su representante exclusivo, en el caso de empresas que no pertenecen a la Unión, debe demostrar<sup>18</sup> que todo este proceso se ha llevado a cabo (artículo 18, apartado 2).

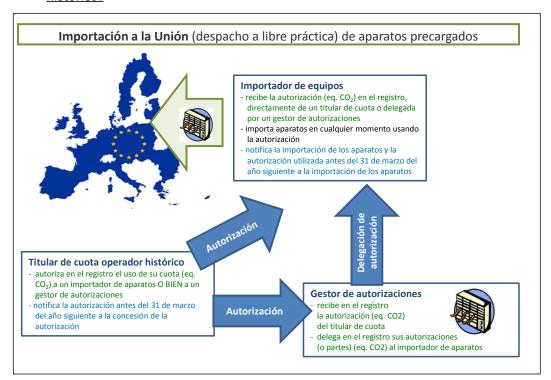
La venta física de gas no debe efectuarse necesariamente al destinatario de la autorización (es decir, el importador de aparatos). Por ejemplo, el nuevo entrante podría vender las correspondientes cantidades de gas al fabricante de aparatos que provee las unidades precargadas al importador que recibe la autorización. Este requisito de suministrar físicamente el gas impide que empresas que no pertenecen al sector de los gases fluorados soliciten cuotas de la reserva destinada a los nuevos entrantes con el único propósito de comercializar esos derechos.

Los siguientes diagramas de flujo muestran el proceso de obtener autorizaciones de i) operadores históricos y de ii) nuevos entrantes.

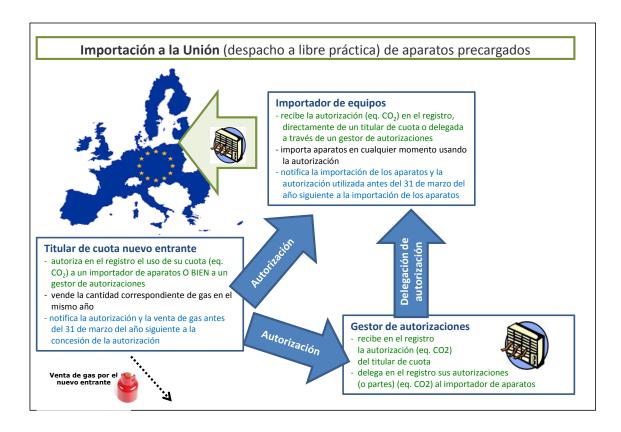
16

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> El titular de cuota que sea nuevo entrante debe demostrar estos aspectos en su informe anual (véase la sección 7.1 «Obligación de notificación») antes del 31 de marzo del año siguiente a la concesión de la autorización.

i) <u>Proceso para las autorizaciones obtenidas de un titular de cuota que sea un operador</u> histórico:



<u>ii) Proceso para las autorizaciones obtenidas de un titular de cuota que sea un nuevo entrante:</u>



Esencialmente, para el importador de aparatos (o el «gestor de autorizaciones») no hay diferencia entre acudir a una nueva empresa entrante radicada en la Unión y una no radicada en la Unión, a la hora de obtener una autorización. El nuevo entrante, si no pertenece a la Unión, utiliza a su representante exclusivo para cumplir las obligaciones del Reglamento sobre gases fluorados, como la notificación de las autorizaciones y las ventas e importaciones de gas.

#### Cómo notificar las autorizaciones

A efectos de cumplimiento, las autorizaciones (o autorizaciones delegadas) deben inscribirse en el registro de HFC (véase la sección 4) para que puedan ser utilizadas por los importadores de aparatos para sus declaraciones de conformidad (véase la sección 5). Asimismo, ambas partes (el titular de cuota y el importador de aparatos) cubren las cantidades autorizadas en sus informes anuales (véase la sección 7.1), aunque no necesariamente en el mismo año:

- El importador de equipos debe notificar el uso de la autorización (delegada) en el año natural siguiente al año de importación de los aparatos (por ejemplo, antes del 31 de marzo de 2018 para los aparatos importados en 2017). El importador de aparatos debe indicar quién ha emitido o delegado la autorización y cuándo se ha emitido.
  - En cuanto se reciben en el registro de HFC, las autorizaciones (o autorizaciones delegadas) se importan automáticamente a la herramienta de notificación, para facilitar la notificación de los importadores de aparatos. A continuación, se pide a los importadores que especifiquen qué cantidad de las autorizaciones disponibles se ha utilizado para cubrir las importaciones reales.
- Para el titular de cuota, se considera que la fecha de emisión de la autorización es el momento de la comercialización, es decir, el año en que se utiliza la cuota. Por tanto, el titular de cuota que emite la autorización debe realizar la notificación antes del 31 de marzo del año natural siguiente (es decir, el 31 de marzo de 2016 para las autorizaciones emitidas en 2015).

La Comisión Europea y las autoridades nacionales responsables pueden contrastar los datos que proporcionan ambas partes a efectos de control.

Se puede encontrar más información en la sección 7.1 «Obligación de notificación» y en el documento de orientación sobre la presentación de informes («Preguntas frecuentes sobre la presentación de informes»)<sup>19</sup>.

# 3.4. Opción 2: Importación de aparatos cargados con gases que fueron comercializados anteriormente en la Unión (en casos especiales)

En principio, es posible que un importador utilice HFC que fueron comercializados en la Unión en el pasado, antes de volver a ser importados a la Unión dentro de los aparatos precargados. Es decir, los HFC son comercializados en la Unión, exportados, introducidos en aparatos fuera de la Unión, y a continuación reimportados a la Unión dentro de los aparatos. Las empresas exportadoras deben suministrar los gases a granel directamente a los fabricantes de aparatos de fuera de la Unión, lo que en este caso debe demostrarse con las pruebas pertinentes. Los requisitos de documentación para esta circunstancia se recogen en el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879 que establece que:

cuando los hidrofluorocarburos contenidos en los aparatos se hayan comercializado en la Unión, y se hayan exportado y cargado posteriormente en los aparatos fuera de la Unión, un albarán o factura, así como una declaración de la empresa que comercializó los

-

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/docs/faq\_reporting\_en.pdf.

hidrofluorocarburos, que indique que la cantidad de hidrofluorocarburos ha sido o será notificada como comercializada en la Unión y que no ha sido ni será notificada como suministro directo para su exportación a efectos del artículo 15, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre gases fluorados<sup>20</sup> y la sección 5C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión<sup>21</sup>.

Esta documentación se necesitaría para la declaración de conformidad (véase la sección 5) emitida por el importador de aparatos en tal caso, y sería objeto de verificación por un auditor independiente (véase la sección 6).

Dado que este patrón de negocio es un tanto inusual, probablemente solo sea pertinente en un número muy reducido de casos. Asimismo, es preciso presentar informes anuales de gran precisión (véase la sección 7.1) por parte de a) la empresa que previamente comercializó el gas a granel en la Unión, b) el exportador de gas a granel y c) los importadores de aparatos:

- a) La empresa que previamente comercializó el gas a granel en la Unión debe haber deducido la cantidad exportada de su cuota y no haber reclamado una exención de la reducción gradual por exportación [Reglamento sobre gases fluorados, artículo 15, apartado 2, letra c)] en la sección 5 de los informes de notificación.
- b) El exportador de gas a granel debe notificar esas cantidades como exportadas a partir de adquisiciones propias en la Unión (sección 3C de los informes de notificación).
- c) El importador de aparatos deberá especificar las cantidades importadas en los aparatos en la sección 12 de los informes de notificación e indicar la empresa que exportó el gas a granel y el año de exportación.

Se puede encontrar más información sobre la presentación anual de informes en la sección 7.1 «Obligación de notificación» y en el documento de orientación especial sobre la presentación de informes («Preguntas frecuentes sobre la presentación de informes»)<sup>22</sup>.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0517

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R1191.

<sup>22</sup> http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/docs/faq\_reporting\_en.pdf.

# 4. Inscripción en el portal de gases fluorados y uso del registro de HFC

La reducción gradual y el sistema de cuotas se aplican mediante un registro electrónico de HFC (Reglamento sobre gases fluorados, artículo 17) administrado por la Comisión Europea. Este registro consigna las cuotas de HFC asignadas a los operadores históricos y a los nuevos entrantes. Asimismo realiza un seguimiento de las transferencias de cuotas que se llevan a cabo entre los titulares de cuota y de las autorizaciones que conceden los titulares de cuota a los importadores de aparatos. Todas las empresas titulares de cuota, las empresas que proporcionan o reciben HFC exentos (Reglamento sobre gases fluorados, artículo 15, apartado 2) y los importadores que comercializan aparatos RAC precargados que contienen HFC<sup>23</sup> tienen la obligación jurídica de inscribirse en el registro de HFC. También es posible el registro como empresa que gestiona autorizaciones, lo que permite por ejemplo a los fabricantes recibir autorizaciones y delegarlas en los importadores.

#### 4.1. Inscripción inicial de empresas

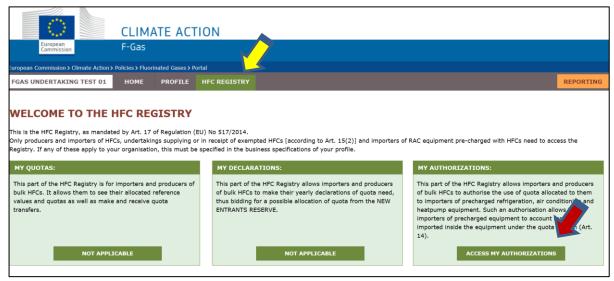
El registro de HFC forma parte del **portal de gases fluorados** que se encuentra en el sitio web de la DG CLIMA (https://webgate.ec.europa.eu/ods2/resources/domain). El portal de gases fluorados es el punto de acceso para el registro de HFC y la notificación anual de las empresas. Es pertinente para los importadores de aparatos tanto de gases fluorados como de gases del anexo II. El primer paso del procedimiento de presentación de informes es registrarse en el portal de gases fluorados. El Documento de orientación sobre cómo realizar el registro se encuentra disponible aquí: https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/f-gas/docs/guidance\_document\_en.pdf.

#### 4.2. Recepción de una autorización

Cuando los importadores de aparatos o los gestores de autorizaciones adquieren autorizaciones, el titular de cuota debe inscribirlas en el registro de HFC. De hecho, los importadores y los gestores de autorizaciones que adquieren autorizaciones deben insistir en la necesidad de inscribir las autorizaciones en el registro de HFC, ya que solo entonces el importador podrá utilizar las autorizaciones.

Las siguientes capturas de pantalla ofrecen un resumen general de la sección de «autorizaciones» del registro de HFC:

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Los importadores de otros tipos de aparatos también deben inscribirse en el portal de gases fluorados para presentar sus informes anuales.



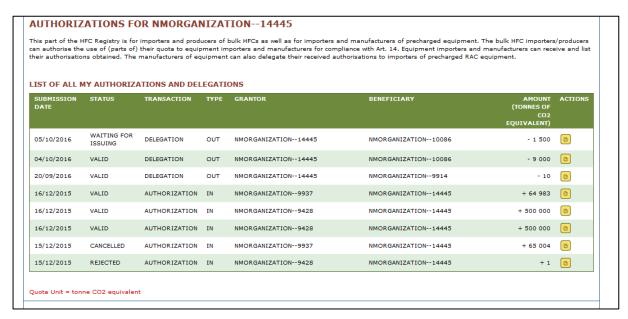
Los importadores pueden consultar las autorizaciones que les han sido concedidas, así como aceptar otras nuevas: En primer lugar, haga clic en el botón verde «**HFC registry**» (Registro de HFC) (flecha amarilla) > a continuación, haga clic en el botón «**Access my authorisations**» (Acceder a mis autorizaciones) (flecha roja).

En la siguiente pantalla se muestra en la parte superior un balance de las autorizaciones de su empresa y, en la parte inferior, una lista de todas las autorizaciones recibidas (para los gestores de autorizaciones como los fabricantes, también las delegadas):

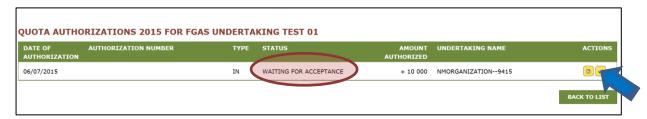
En el balance de las autorizaciones, se suman las autorizaciones recibidas a lo largo de los años, a la vez que se restan las autorizaciones delegadas (en el caso de los gestores de autorización) y las autorizaciones utilizadas (uso a través de la importación real de aparatos RAC a partir del 1 de enero de 2017). Sin embargo, el parámetro «autorizaciones utilizadas» se actualiza con un retraso significativo, ya que esto solo se puede hacer después de que hayan finalizado completamente la presentación de informes anuales y la verificación, lo que puede dar lugar a retrasos de hasta dos años tras el uso real de la autorización.



En la parte inferior de dicha pantalla, las autorizaciones recibidas, y en el caso de los gestores de autorización también las delegaciones concedidas (véase la sección 4.3), figuran cronológicamente con la autorización o la delegación más reciente situada en la parte superior.



Las nuevas autorizaciones (es decir, aquellas que ha emitido un titular de cuota o ha delegado un gestor de autorizaciones) se marcan como «Waiting for acceptance» (En espera de aceptación). Haga clic en la marca de verificación (flecha azul) para ver la autorización detallada que ha introducido el titular de cuota o el gestor de autorizaciones.



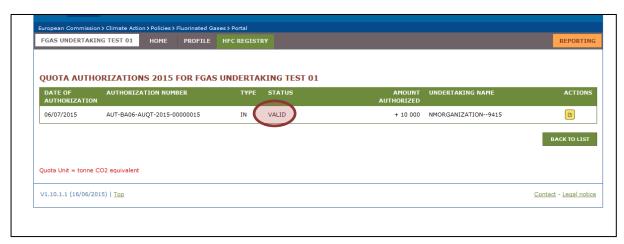
La entidad que concede la autorización (el titular de cuota o el gestor de autorizaciones) se identifica junto con la cantidad autorizada (10 000 equivalentes de  $CO_2$  en este ejemplo). Los importadores de aparatos tan solo deben hacer clic en «**Accept**» (Aceptar) (flecha morada) para validar la autorización.

Status S WAITING FOR ACCEPTANCE QUOTA HOLDER DETAILS	06/07/2015				
QUOTA HOLDER DETAILS					
QUOTA HOLDER DETAILS					
ORGANIZATION NAME*		TELEPHONE* 0	WEBSITE		
NMORGANIZATION9415		+321239415	WEBSITE9415		
STREET*	NO. POSTAL CODE*	CITY*	COUNTRY*		
street7507	nrstreet7507 zipcode7507	city7507	Estonia		
VAT NUMBER*					
VAT9415					
RECIPIENT OF AUTHORISATION					
	64. 1. 6.				
Please provide the ID and the name	of the beneficiary.  you this information (the ID of a company is fou	nd under the "Profile" tah)			
ricase ask your beneficiary to give	you this information (the 15 of a company is rou	na anaci are Frome taby.			
BENEFICIARY ID*	BENEFICIARY NAME*				
16410	FGAS Undertaking Test 01				
AMOUNT AUTHORISED					
Please provide the amount of quota	to be authorized.				
YEAR	AMOUNT AUTHORIZED (TONNES OF CO2	EQUIVALENT)*			
2015	10000				
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,					
OTHER INFORMATION:					
COMMENTS FROM UNDERTAKING					
COMMENTS FROM BENEFICIARY * (REQU	IRED IN CASE OF REJECTION)				

Una vez la autorización es aceptada, aparecerá inicialmente con el estado «Waiting for issuing» (En espera de emisión). Tras su emisión, la autorización aparece con el estado «Valid» (Válida).

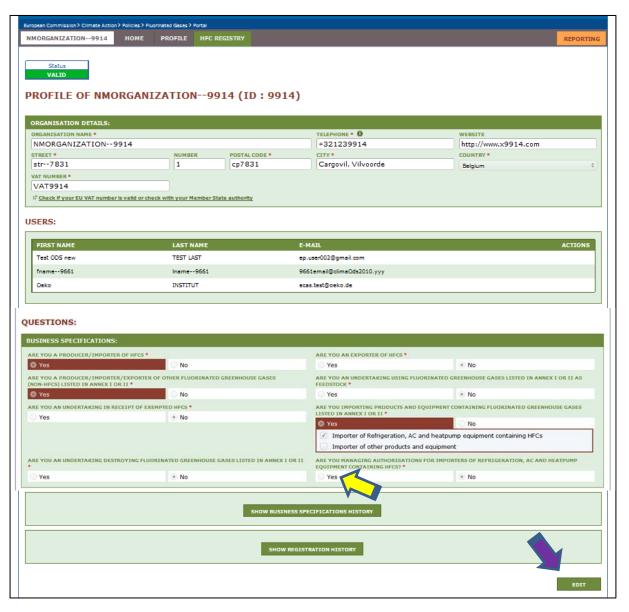
Solo las autorizaciones «válidas» se pueden utilizar para cubrir las importaciones de aparatos RAC que contienen HFC a los que se hace referencia en las declaraciones de conformidad (véase la sección 5) y en los informes anuales (véase la sección 7.1).

Las autorizaciones obtenidas [estado: «Valid» (Válida)] aparecen junto con las cantidades de equivalentes de  $CO_2$  (10 000 equivalentes de  $CO_2$  en este ejemplo).



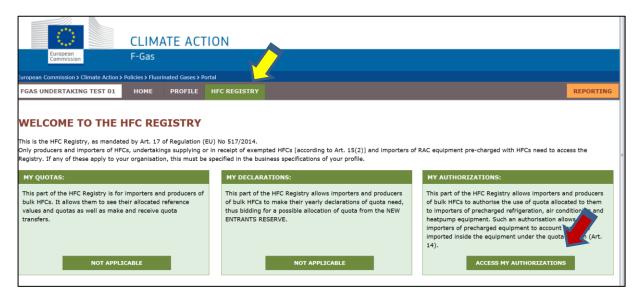
#### 4.3. Delegación de una autorización

Las empresas que deseen delegar autorizaciones deben estar registradas como «Managing authorisations for importers of refrigeration, AC and heatpump equipment containing HFCs» (Gestión de autorizaciones para importadores de aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contienen HFC) en el perfil de actividades de la empresa en el registro [seleccione «YES» (Sí) donde indica la flecha amarilla]. Cuando esto aún no sea aplicable, se puede activar este campo de manera retroactiva a través del botón «Edit» (Editar) (flecha morada). Este campo también es totalmente independiente de (y puede ser adicional a) otros campos que se hayan seleccionado en el perfil empresarial, como por ejemplo, importador a granel/de aparatos o exportador a granel.

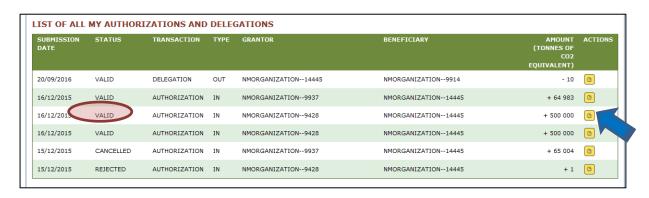


Los gestores de autorizaciones pueden delegar las autorizaciones recibidas (o partes de ellas). La recepción de las autorizaciones se describe en la sección 4.2.

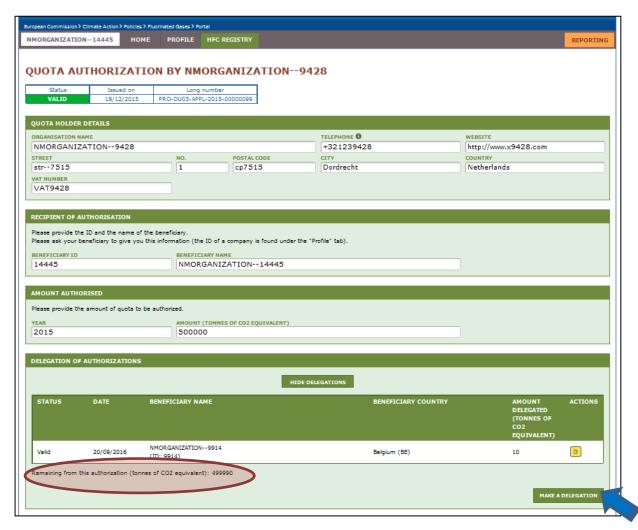
A fin de delegar las autorizaciones (o partes de ellas), los gestores de autorizaciones necesitan en primer lugar acceder al registro de HFC del portal de gases fluorados (flecha amarilla) y, a continuación, acceder a la sección de autorizaciones (flecha roja):



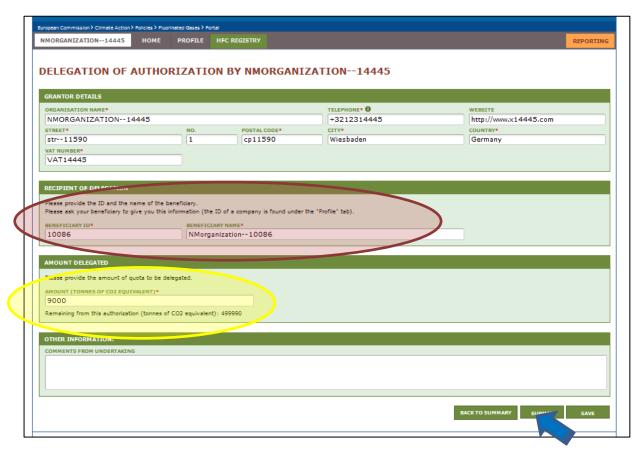
Aquí, los gestores de autorizaciones pueden consultar las autorizaciones recibidas y las delegaciones concedidas. Para hacer una delegación, en primer lugar se debe seleccionar la correspondiente autorización recibida (el estado debe ser «válido») haciendo clic en el botón «View» (Ver) amarillo (flecha azul en el siguiente ejemplo):



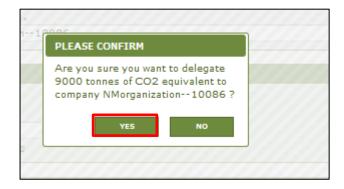
En el resumen general de la autorización, se muestra la cantidad disponible (marcador rojo), las cantidades usadas y delegadas se han restado. Para una autorización adicional, haga clic en «Make a Delegation» (Hacer una delegación) (flecha azul).



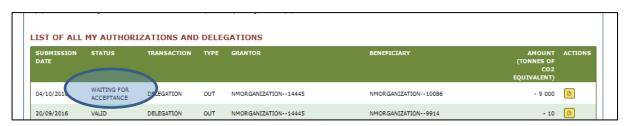
En el siguiente cuadro de diálogo de delegación, introduzca el identificador y el nombre del beneficiario (marcador rojo), y la cantidad delegada (marcador amarillo). Por último, haga clic en «Submit» (Enviar) (flecha azul).



Se le pedirá que confirme la delegación haciendo clic en «Yes» (Sí).



En el resumen general de la autorización, la nueva delegación aparece ahora como «Waiting for acceptance» (En espera de aceptación).



Una vez que el destinatario acepta la delegación en el registro (tal como se explica en la sección 4.2), la delegación en concreto se muestra con el estado «Waiting for issuing» (En espera de emisión).



Tras su emisión, la delegación aparece con el estado «Valid» (Válido).



El destinatario solo puede utilizar las autorizaciones y las delegaciones «válidas» para cubrir las importaciones de aparatos RAC que contienen HFC a los que se hace referencia en las declaraciones de conformidad (véase la sección 5) y en los informes anuales (véase la sección 7.1).

#### 5. Declaración de conformidad y documentación conexa

La carga de la prueba de que los HFC contenidos en aparatos precargados se computan con arreglo al proceso de reducción gradual de HFC de la Unión recae en el importador de aparatos, ya que se exige al importador que garantice su cumplimiento al comercializar aparatos precargados (es decir, despacho a libre práctica tras la importación). A menos que el importador pueda proporcionar las pruebas necesarias, no debe comercializar los aparatos.

A tal efecto, desde el 1 de enero de 2017, los importadores de aparatos RAC que contengan HFC elaborarán una **declaración de conformidad**<sup>24</sup> cuando importen un cargamento de aparatos y lo despachen a libre práctica. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879<sup>25</sup> establece reglas concretas sobre la declaración de conformidad: Se incluye un modelo para la declaración de conformidad extraído del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879 en la sección 10.1 «Declaración de conformidad del importador». En la declaración de conformidad, el importador de aparatos especifica con qué opción (véanse las secciones 3.2 a 3.4) se computan los HFC contenidos en aparatos importados en el marco de la reducción gradual de HFC.

La declaración de conformidad irá firmada por un representante legal del importador de aparatos. Los importadores se asegurarán de que las autoridades aduaneras dispongan de una copia de la declaración en el momento en que se presente la declaración en aduana para el despacho a libre práctica en la Unión.

Para cada declaración de conformidad, el importador de aparatos debe conservar la documentación relacionada con el tipo y la cantidad de aparatos importados, y las cantidades de HFC que contienen expresadas en unidades de masa y convertidas en equivalentes de  $CO_2$ . No es necesario incluir esta documentación en la copia de la declaración de conformidad que se facilita a las autoridades aduaneras. En caso de reimportación (opción 2, véase la sección 3.4), es necesario aportar documentación adicional. Para obtener más información sobre los requisitos de documentación, véase la sección 10.2.

El importador debe conservar las declaraciones de conformidad y la documentación asociada durante un periodo de al menos cinco años tras la comercialización de dichos aparatos.

Las declaraciones de conformidad de los importadores y la documentación asociada son objeto de verificación, tal como se explica en la sección 6. Los importadores también deben notificar anualmente sobre los resultados del proceso de verificación (véase la sección 6).

#### Declaraciones de conformidad para los fabricantes de aparatos radicados en la Unión

Los fabricantes de aparatos RAC precargados de la Unión también tienen la obligación de elaborar una declaración de conformidad, firmada por un representante legal, a la hora de comercializar los aparatos en la Unión. El alcance de la documentación exigida difiere ligeramente del alcance de la documentación correspondiente a los importadores. Para obtener más información, véase la sección 10.2. Del mismo modo que los importadores, los fabricantes de la Unión deben conservar las declaraciones de conformidad y la documentación asociada durante al menos cinco años.

Sin embargo, dado que las declaraciones de conformidad de los fabricantes de la Unión no están sujetas a verificación, la sección 6 del presente documento de orientación no es aplicable a los fabricantes de la Unión.

Para obtener un resumen de las obligaciones de los fabricantes de la Unión, véase también la sección 7.4.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R0879

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> La legislación no prevé ningún umbral para esta obligación.

#### 6. Verificación independiente y presentación de los resultados

Las declaraciones de conformidad de los importadores de aparatos y la documentación asociada (véase la sección 5) están sujetas a verificación por un auditor independiente externo. En la sección 6.1 se explica qué verifica exactamente el auditor.

El auditor debe estar acreditado con arreglo a la Directiva 2003/87/CE (para la verificación de los informes de emisiones conforme al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea) o bien estar acreditado para verificar los estados financieros en el Estado miembro donde esté radicado el importador.

En su documento de verificación, el auditor presentará una declaración del nivel de exactitud. Para más información sobre el nivel de exactitud esperado, véase la sección 6.2. En la sección 10.2 se ofrece un modelo para la declaración del auditor.

Es obligación del importador de aparatos presentar a la Comisión Europea (véase la sección 6.3) el documento de verificación y notificar la declaración del auditor sobre el nivel de exactitud. El modelo de notificación que deben utilizar los importadores de aparatos junto con su presentación a la Comisión Europea es idéntico al modelo propuesto para los auditores en el presente documento de orientación (véase la sección 10.2). Para facilitar a los importadores de aparatos una notificación no sesgada de los resultados de la verificación, se recomienda al importador de aparatos que pida al auditor que utilice este modelo en su informe de verificación.

El plazo límite para la verificación por el auditor (véase la sección 6.1) y para la presentación del informe de verificación por el importador de aparatos (véase la sección 6.3, usando el modelo de la sección 10.2) es el 31 de marzo del año natural siguiente a la comercialización. Esta misma fecha es el plazo de vencimiento del informe anual (véase la sección 7.1), que también se incluye en el proceso de verificación, tal como se explica en la sección 6.1.

Por ejemplo, la presentación del importador de aparatos del documento de verificación relativo a las declaraciones de conformidad relacionadas con las importaciones de 2017, así como el informe anual de las importaciones de 2017, deben efectuarse antes del 31 de marzo de 2018.

No es necesario presentar ninguna declaración de conformidad y, por tanto, ninguna verificación, para importaciones anteriores a 2017.

Cabe señalar que si bien la obligación de notificación anual sobre las importaciones de aparatos (véase la sección 7.1) está sujeta a un umbral de importaciones anuales por encima de 500 toneladas equivalentes de  $CO_2$ , este umbral no se aplica a la obligación de verificar las declaraciones de conformidad ni de presentar los resultados a la Comisión Europea.

#### 6.1. ¿Qué verifica el auditor?

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879<sup>25</sup> establece las reglas concretas sobre la verificación por un auditor independiente (conforme al Reglamento sobre gases fluorados, artículo 14, apartado 4). El artículo 3, apartado 1, del Reglamento de Ejecución especifica que el auditor independiente verificará las declaraciones de conformidad y la documentación asociada de los importadores (véase la sección 5) con respecto a los siguientes aspectos:

- la exactitud y la exhaustividad de la información que figura en las declaraciones de conformidad y documentos conexos (véase la sección 5) sobre la base de los registros de transacciones pertinentes de la empresa;
- la coherencia de la declaración o declaraciones de conformidad y de los documentos conexos (véase la sección 5) con los informes anuales presentados de conformidad con el artículo 19 (véase la sección 7.1);
- en caso de que un importador de aparatos haga referencia en la declaración de conformidad (véase la sección 5) a una autorización (véase la opción de cumplimiento 1,

sección 3.3): la disponibilidad de autorizaciones suficientes mediante la comparación de los datos del registro de HFC (véase la sección 4) con los documentos que demuestren la comercialización;

• en caso de que un importador de aparatos haga referencia en la declaración de conformidad (véase la sección 5) a una reimportación de HFC comercializados anteriormente (véase la opción de cumplimiento 2, sección 3.4): la existencia de una declaración<sup>26</sup> de la empresa que originalmente había comercializado los HFC.

#### 6.2. Niveles de exactitud

El artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Ejecución estipula que el auditor realizará una declaración sobre el nivel de exactitud:

El auditor independiente expedirá un documento de verificación con sus conclusiones tras la verificación [...] [incluida] una declaración del nivel de exactitud de la documentación y las declaraciones pertinentes.

Los niveles de exactitud relativos a la notificación se especifican en las secciones 11, 12 y 13 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión y en el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879 de la Comisión.

El auditor debe verificar que los niveles de exactitud son conformes con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014, así como con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879 de la Comisión, teniendo en cuenta que:

- La sección 11 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión se aplica a todas las cargas físicas de gas comercializadas en categorías de aparatos precargados importados.
- La sección 12 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión se aplica al gas exportado que se utiliza para rellenar aparatos fuera de la Unión;
- Las secciones 11 y 12 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión especifican que las cantidades se indiquen en «toneladas métricas redondeadas al tercer decimal».
- La sección 13 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión se aplica a la autorización de cuota recibida que se utiliza para cubrir los HFC comercializados dentro de aparatos precargados importados y especifica que las cantidades se indiquen en «toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> redondeadas a la unidad».
- El artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879 de la Comisión exige que la información sobre las cantidades totales de hidrofluorocarburos se indique en kilogramos y en toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>.
- El artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879 de la Comisión también exige la información sobre la cantidad (carga) en cada unidad redondeada al gramo más próximo. Las cargas específicas no están sujetas a notificación por parte de las empresas con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014. En cambio, esas cargas se calculan en el formulario de notificación electrónico únicamente como medida de control de calidad.

En la sección 10.2 «Verificación y presentación de los documentos de verificación» se incluye un modelo para la declaración del nivel de exactitud.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Declaración con arreglo al artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento de Ejecución n.º 2016/879, véanse las secciones 3.4 y 5.

#### 6.3. Presentación de los documentos de verificación

El importador debe realizar una presentación electrónica del documento de verificación y la documentación de apoyo a más tardar el 31 de marzo del año natural después de la comercialización. La dirección web se comunicará a través del registro de HFC en el plazo previsto antes de que se precise.

El importador deberá indicar en la herramienta electrónica las conclusiones del auditor sobre el nivel de exactitud de la documentación y las declaraciones pertinentes.

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879:

El importador de aparatos presentará el documento de verificación a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento utilizando la herramienta de notificación disponible con arreglo al artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 a más tardar el 31 de marzo de cada año para el año civil anterior e indicará en la herramienta las conclusiones del auditor sobre el nivel de exactitud de la documentación y las declaraciones pertinentes.

La información exigida en la herramienta electrónica para indicar las conclusiones del auditor sobre el nivel de exactitud de la documentación y las declaraciones pertinentes tiene la misma estructura que la parte 2) Contenido de la verificación del modelo para la declaración del nivel de exactitud (véase la sección 10.2) que comienza en la página 46.

# 7. Otras obligaciones de los importadores y los fabricantes de aparatos

#### 7.1. Obligación de notificación

Las obligaciones de notificación (artículo 19 del Reglamento sobre gases fluorados) son aplicables a todos los importadores de productos y aparatos<sup>27</sup> que contengan gases fluorados y gases del anexo II. Todas las empresas que importen 500 toneladas equivalentes de  $CO_2$  o más al año en productos o aparatos que contengan esos gases (incluidas las mezclas) están obligadas a notificar la siguiente información [sección 11 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014<sup>28</sup>]:

- la cantidad en toneladas métricas de los gases fluorados y los gases del anexo II contenida en los aparatos o productos, por categoría,
- el número de unidades por categoría.

Ese informe debe presentarse antes del 31 de marzo del siguiente año natural. El primer plazo de la notificación era el 31 de marzo de 2015 para las transacciones realizadas en 2014.

Convertido a cantidades físicas de HFC y mezclas comúnmente usadas como refrigerantes, el umbral de notificación de 500 toneladas equivalentes de  $CO_2$  corresponde a 350 kg de HFC-134a, 127 kg de R404A, 240 kg de R410A o 282 kg de R407C.

Asimismo, los importadores de aparatos RAC que contienen HFC tienen tareas de notificación adicionales relacionadas con el cumplimiento con la reducción gradual de HFC en virtud del artículo 14:

- Los importadores de aparatos que utilizan autorizaciones (opción de cumplimiento 1, véase la sección 3.3) notifican el uso y la fuente de las autorizaciones que cubren los HFC contenidos en las importaciones de aparatos RAC (sección 13 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014<sup>28</sup>). Para ello, las autorizaciones (o autorizaciones delegadas) tal como se reciben en el registro de HFC se importan automáticamente a la herramienta de notificación. A continuación, se pide a los importadores que especifiquen qué cantidades de las autorizaciones disponibles se utilizaron para cubrir las importaciones reales en la sección 11 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014<sup>28</sup>.
- Los importadores de aparatos que utilizan la opción de cumplimiento 2 (reimportación, véase la sección 3.4) notifican las respectivas cantidades de HFC e indican las empresas exportadoras y el año de exportación (sección 12 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014<sup>28</sup>).

La notificación a que se refieren las secciones 12 y 13 del Reglamento de Ejecución (UE)  $n.^{0} 1191/2014^{28}$  se aplica por primera vez en 2018 en relación con las importaciones realizadas en 2017

Se puede obtener un documento de preguntas frecuentes sobre notificación en el sitio web de la DG CLIMA<sup>29</sup>.

Función de los fabricantes de productos y aparatos que contienen gases fluorados o gases del anexo II que no pertenecen a la Unión:

Puesto que la obligación de notificación corresponde a los importadores de aparatos, un fabricante de aparatos no puede presentar un informe conjunto que incluya a varios importadores de aparatos de toda la Unión. Sin embargo, los importadores de equipos pueden conceder acceso de

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Sin limitarse a los aparatos RAC.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:JOL\_2014\_318\_R\_0004.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/f-gas/docs/faq\_reporting\_en.pdf

forma individual a los fabricantes de aparatos a la cuenta de sus respectivas empresas en el registro de HFC (véase la sección 4) y, por tanto, permitir a un representante del fabricante de aparatos realizar la tarea de notificación en nombre del importador.

#### 7.2. Prohibiciones de comercialización de aparatos que contengan gases fluorados

El Reglamento sobre gases fluorados incluye una serie de **nuevas** restricciones sobre la comercialización de productos y aparatos que contienen gases fluorados (artículo 11 y anexo III). Entre estas nuevas restricciones se incluyen prohibiciones de comercialización de:

- frigoríficos y congeladores domésticos que contienen HFC con un PCA igual o superior a 150 (a partir del 1 de enero de 2015);
- frigoríficos y congeladores para uso comercial (aparatos sellados herméticamente):
  - o que contienen HFC con un PCA igual o superior a 2 500 (a partir del 1 de enero de 2020),
  - que contienen HFC con un PCA igual o superior a 150 (a partir del 1 de enero de 2022);
- cualquier aparato de refrigeración fijo que contenga HFC con un PCA igual o superior a 2 500 (a partir del 1 de enero de 2020);
- aparatos portátiles de aire acondicionado para espacios cerrados (aparatos sellados herméticamente que el usuario final puede cambiar de una habitación a otra) que contienen HFC con un PCA igual o superior a 150 (a partir del 1 de enero de 2020);
- sistemas partidos simples de aire acondicionado que contengan menos de 3 kg de gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento dependa de ellos, con un PCA igual o superior a 750 (a partir del 1 de enero de 2025);
- aparatos de protección contra incendios con HFC-23 (a partir del 1 de enero de 2016);
- aerosoles técnicos que contengan HFC con un PCA igual o superior a 150 (a partir del 1 de enero de 2018);
- espumas de poliestireno extruido (prohibidas a partir del 1 de enero de 2020) y otras espumas (a partir del 1 de enero de 2023) que contengan HFC con un PCA igual o superior a 150.

Se aplican algunas excepciones (por ejemplo, por motivos de seguridad, para fines médicos, en casos de temperaturas muy bajas). Véase el anexo III del Reglamento sobre gases fluorados para obtener la lista completa de las prohibiciones e información adicional.

#### 7.3. Etiquetado

Es necesario etiquetar los aparatos que contengan gases del anexo I<sup>30</sup> (artículo 12 del Reglamento sobre gases fluorados y Reglamento de Ejecución de la Comisión sobre el modelo de etiquetado<sup>31</sup>).

Los requisitos de etiquetado de los productos y aparatos que contengan gases fluorados se han actualizado en el Reglamento sobre gases fluorados para incluir, entre otros, las espumas (artículo 12). La etiqueta debe indicar que el aparato o el producto contiene gases fluorados y la designación industrial del gas fluorado. A partir de 2017, también se debe incluir la cantidad en peso y en equivalente de  $CO_2$  junto con el PCA del gas. Esta información también se debe incluir en los manuales de instrucciones y, en el caso de los gases fluorados con un PCA > 150, también en

 $<sup>^{30}</sup>$  El fabricante de aparatos realizará normalmente el etiquetado.

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/2068 de la Comisión, sobre el modelo de las etiquetas de los productos y aparatos que contengan gases fluorados: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AJOL\_2015\_301\_R\_0009

las descripciones utilizadas para la publicidad. Asimismo, existe un Reglamento de Ejecución de la Comisión que establece el modelo de las etiquetas<sup>32</sup>.

Si bien es el importador el responsable del correcto etiquetado de los aparatos comercializados, normalmente los aparatos suelen ser etiquetados por el fabricante.

# 7.4. Resumen de las obligaciones de los fabricantes de la Unión de aparatos que contengan gases fluorados

En principio, las obligaciones de los fabricantes de la Unión son las mismas que las de los importadores de aparatos. No obstante, en la práctica se observan algunas diferencias, ya que por lo general los HFC utilizados en los aparatos por los fabricantes de la Unión ya han sido comercializados. El siguiente cuadro ofrece un breve resumen de los requisitos relativos a los fabricantes de la Unión.

Los **fabricantes de aparatos de la Unión** tienen varias obligaciones con arreglo al Reglamento sobre gases fluorados. Entre ellas se incluyen las siguientes:

- Cumplimiento con la reducción gradual de HFC y el sistema de cuotas: al igual que los importadores, los fabricantes de aparatos RAC de la Unión deben elaborar una declaración de conformidad que confirme que los HFC cargados en los aparatos comercializados en la Unión quedan cubiertos por el sistema de cuotas de HFC, y deben conservar una documentación de apoyo completa. Para obtener más información, véase la sección 5.
- No se aplican exenciones a la reducción gradual de HFC para los gases exportados en aparatos precargados: tras la venta del gas por los productores de gas de la Unión o tras el despacho a libre práctica después de la importación, es necesaria una cuota. Esto también es aplicable si los HFC se venden a un fabricante de aparatos que tiene intención de exportar después los aparatos con HFC. Sin embargo, no se necesita ninguna cuota si los HFC a granel se importan en un régimen aduanero distinto al «despacho a libre práctica» y se exportan dentro de aparatos sin haber sido nunca despachados en la Unión.
- Las **restricciones de comercialización** se aplican tanto a los importadores como a los fabricantes de la Unión que comercializan productos y aparatos en la Unión (artículo 11 y anexo III del Reglamento sobre gases fluorados; véase también la sección 7.2 «Prohibiciones de comercialización de aparatos que contengan gases fluorados» del presente documento).
- Los requisitos para el etiquetado de los aparatos se aplican tanto a los importadores como a los fabricantes de la Unión (artículo 12 y Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establece el modelo de las etiquetas; véase también la sección 7.3 «Etiquetado» del presente documento).

35

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Véase http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/legislation/documentation\_en.htm en virtud de los actos de ejecución (Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2068).

#### 8. Gases fluorados de efecto invernadero

# 8.1. Gases fluorados enumerados en el anexo I del Reglamento sobre gases fluorados

Gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I del Reglamento  $n.^{o}$  517/2014 sobre gases fluorados, junto con su número CAS (Chemical Abstracts Service) y aplicaciones habituales:

Designaciór industrial	química (denominación común)	Fórmula química	PCA	Número CAS	Aplicaciones habituales
Sección 1:	Hidrofluorocarburos	(HFC)			
HFC-23	Trifluorometano (fluoroformo)  Difluorometano	CHF <sub>3</sub>	14 800	75-46-7 75-10-5	Refrigerante de baja temperatura Producto extintor Refrigerante
					Componente de una mezcla para refrigerantes
HFC-41	Fluorometano (fluoruro de metilo)	CH₃F	92	593-53-3	Fabricación de semiconductores
HFC-125	Pentafluoretano	CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	3 500	354-33-6	Componente de una mezcla para refrigerantes Producto extintor
HFC-134	1,1,2,2- Tetrafluoroetano	CHF <sub>2</sub> CHF	1 100	359-35-3	Ninguna aplicación habitual por el momento
HFC-134a	1,1,1,2- Tetrafluoroetano	CH₂FCF₃	1 430	811-97-2	Refrigerante Componente de una mezcla para refrigerantes Disolvente de extracción Propulsor de aerosoles médicos y técnicos Agente soplante para espumas de poliestireno extruido y poliuretano
HFC-143	1,1,2-Trifluoroetano	CH <sub>2</sub> FCHF	3 53	430-66-0	Ninguna aplicación habitual por el momento
HFC-143a	1,1,1-Trifluoroetano	CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>	4 470	420-46-2	Componente de una mezcla para refrigerantes
HFC-152	1,2-Difluoroetano	CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F	53	624-72-6	No se utiliza habitualmente
HFC-152a	1,1-Difluoroetano	CH₃CHF₂	124	75-37-6	Propulsor de aerosoles técnicos especializados Agente soplante para espumas de poliestireno extruido Refrigerante
HFC-161	Fluoretano (fluoruro de etilo)	CH₃CH₂F	12	353-36-6	No se utiliza habitualmente Se ha probado como alternativa al R22, aunque no se utiliza a escala comercial
HFC-227ea	1,1,1,2,3,3,3- Heptafluoropropano	CF₃CHFC F₃	3 220	431-89-0	Refrigerante Propulsor de aerosoles médicos Producto extintor Agente soplante para espumas

Designación industrial	Denominación química (denominación común)	Fórmula química	PCA	Número CAS	Aplicaciones habituales
HFC-236cb	1,1,1,2,2,3- Hexafluoropropano	CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	1 340	677-56-5	Refrigerante Agente soplante
HFC-236ea	1,1,1,2,3,3- Hexafluoropropano	CHF₂CHF CF₃	1 370	431-63-0	Refrigerante Agente soplante
HFC-236fa	1,1,1,3,3,3- Hexafluoropropano	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> C F <sub>3</sub>	9 810	690-39-1	Producto extintor Refrigerante
HFC-245ca	1,1,2,2,3- Pentafluoropropano	CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	693	679-86-7	Refrigerante Agente soplante
HFC-245fa	1,1,1,3,3- Pentafluoropropano	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	1 030	460-73-1	Agente soplante para espumas de poliuretano Disolvente para aplicaciones especializadas
HFC- 365mfc	1,1,1,3,3- Pentafluorobutano	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> C F <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	794	406-58-6	Agente soplante para espumas de poliuretano y espumas fenólicas Componente de mezclas de disolventes
HFC-43- 10mee	1,1,1,2,2,3,4,5,5,5- Decafluoropentano	CF <sub>3</sub> CHFC HFCF <sub>2</sub> CF	1 640	138495- 42-8	Disolvente para aplicaciones especializadas Agente soplante para espumas
Sección 2:	Perfluorocarburos (F	PFC)			
PFC-14	Tetrafluorurometano (perfluorometano, tetrafluoruro de carbono)	CF <sub>4</sub>	7 390	75-73-0	Fabricación de semiconductores Producto extintor
PFC-116	Hexafluoroetano (perfluoroetano)	C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>	12 200	76-16-4	Fabricación de semiconductores
PFC-218	Octafluoropropano (perfluoropropano)	C <sub>3</sub> F <sub>8</sub>	8 830	76-19-7	Fabricación de semiconductores
PFC-3-1-10 (R-31-10)	Decafluorobutano (perfluorobutano)	C <sub>4</sub> F <sub>10</sub>	8 860	355-25-9	Investigación física Producto extintor
PFC-4-1-12 (R-41-12)	Dodecafluoropentano (perfluoropentano)	C <sub>5</sub> F <sub>12</sub>	9 160	678-26-2	Disolvente para limpieza de precisión Refrigerante de bajo uso
PFC-5-1-14 (R-51-14)	Tetradecafluorohexano (perfluorohexano)	C <sub>6</sub> F <sub>14</sub>	9 300	355-42-0	Fluido refrigerante en aplicaciones especializadas Disolvente
PFC-c-318	Octafluorociclobutano (perfluorociclobutano)	c-C <sub>4</sub> F <sub>8</sub>	10 300	115-25-3	Fabricación de semiconductores
Sección 3:	Otros compuestos pe	erfluorado	os		
	Hexafluoruro de azufre	SF <sub>6</sub>	22 800	2551-62-4	Gas aislante en equipos de conmutación de alta tensión Gas protector para la producción de magnesio Grabado y limpieza en la industria de los semiconductores

# 8.2. Otros gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo II del Reglamento sobre gases fluorados

Denominación	común	0	designación		
industrial				Fórmula química	PCA

Denominación común o designación industrial	Fórmula química	PCA
Sección 1: Hidro(cloro)fluorocarburos insa	aturados	
HFC-1234yf	CF <sub>3</sub> CF=CH <sub>2</sub>	4
HFC-1234ze	trans — CHF=CHCF <sub>3</sub>	7
HFC-1336 mzz	CF <sub>3</sub> CH=CHCF <sub>3</sub>	9
HCFC-1233zd	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> CIF <sub>3</sub>	4,5
HCFC-1233xf	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> CIF <sub>3</sub>	1
Sección 2: Éteres fluorados y alcoholes		
HFE-125	CHF <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>	14 900
HFE-134	CHF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub>	6 320
HFE-143a	CH <sub>3</sub> OCF <sub>3</sub>	756
HCFE-235da2 (isoflurano)	CHF <sub>2</sub> OCHCICF <sub>3</sub>	350
HFE-245cb2	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	708
HFE-245fa2	CHF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	659
HFE-254cb2	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	359
HFE-347 mcc3 (HFE-7000)	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	575
HFE-347pcf2	CHF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	580
HFE-356pcc3	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	110
HFE-449sl (HFE-7100)	C <sub>4</sub> F <sub>9</sub> OCH <sub>3</sub>	297
HFE-569sf2 (HFE-7200)	C <sub>4</sub> F <sub>9</sub> OC <sub>2</sub> H <sub>5</sub>	59
HFE-43-10pccc124 (H-Galden 1040x) HG-11	CHF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> OC <sub>2</sub> F <sub>4</sub> OCHF <sub>2</sub>	1 870
HFE-236ca12 (HG-10)	CHF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub>	2 800
HFE-338pcc13 (HG-01)	CHF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub>	1 500
HFE-347 mmy1	(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CFOCH <sub>3</sub>	343
2,2,3,3,3-Pentafluoropropanol	CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OH	42
bis(Trifluorometil)-metanol	(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CHOH	195
HFE-227ea	CF <sub>3</sub> CHFOCF <sub>3</sub>	1 540
HFE-236ea2 (desflurano)	CHF <sub>2</sub> OCHFCF <sub>3</sub>	989
HFE-236fa	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>	487
HFE-245fa1	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>	286
HFE-263fb2	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCH <sub>3</sub>	11
HFE-329 mcc2	CHF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	919
HFE-338 mcf2	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	552
HFE-338 mmz1	(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CHOCHF <sub>2</sub>	380
HFE-347 mcf2	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	374
HFE-356 mec3	CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CHFCF <sub>3</sub>	101

Denominación común o designación industrial	Fórmula química	PCA		
HFE-356 mm1	(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> CHOCH <sub>3</sub>	27		
HFE-356pcf2	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	265		
HFE-356pcf3	CHF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	502		
HFE 365 mcf3	CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCH <sub>3</sub>	11		
HFE-374pc2	CHF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	557		
	- (CF <sub>2</sub> ) <sub>4</sub> CH (OH) -	73		
Sección 3: Otros compuestos perfluorados				
Perfluoropolimetilisopropil-éter (PFPMIE)	CF <sub>3</sub> OCF(CF <sub>3</sub> )CF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>	10 300		
Trifluoruro de nitrógeno	NF <sub>3</sub>	17 200		
Pentafluorosulfuro de trifluorometilo	SF <sub>5</sub> CF <sub>3</sub>	17 700		
Perfluorociclopropano	c-C <sub>3</sub> F <sub>6</sub>	17 340		

#### 8.3. Método de cálculo del PCA total de una mezcla

Extraído del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 517/2014. Método de cálculo del PCA total de una mezcla:

El PCA de una mezcla se calcula como media ponderada derivada de la suma de las fracciones en peso de cada una de las sustancias multiplicadas por sus PCA, incluidas las sustancias enumeradas en el anexo I, el anexo II y el anexo IV del Reglamento (UE) n.º 517/2014 que no son gases fluorados de efecto invernadero.

 $\Sigma$  [(sustancia X % x PCA) + (sustancia Y % x PCA) + ... (sustancia N % x PCA)] donde % es la contribución por peso con una tolerancia de peso de +/- 1 %.

Ejemplo 1: Al aplicar la fórmula a una mezcla de gases (R-404A) compuesta completamente por HFC:

44 % HFC-125 (PCA=3 500), 52 % HFC-143a (PCA=4 470) y 4 % HFC-134a (PCA=1 430):

$$\Sigma$$
 (44 % x 3 500) + (52 % x 4 470) + (4 % x 1 430)  $\rightarrow$  PCA total = 3 922

Ejemplo 2: Al aplicar la fórmula a una mezcla de gases (R-413A) compuesta también por sustancias que no sean HFC:

88 % HFC-134a (PCA=1 430), 9 % PFC-218 (PCA=8 830) y 3 % Isobutano/R-600a (PCA=3):

```
\Sigma (88 % x 1 430) + (9 % x 8 830) + (4 % x 3) \rightarrow PCA total=2 053,19
```

Cabe señalar que con arreglo a las definiciones del Reglamento sobre gases fluorados, una mezcla (como R-413A) que contenga componentes que sean tanto HFC como no HFC se considera un hidrofluorocarburo en su totalidad. Por consiguiente, al convertir las importaciones de R-413A en equivalentes de  $CO_2$ , se debe aplicar el PCA total de 2 053,19.

### **Mezclas comunes**

Lista de mezclas comunes extraída de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, volumen 3: Procesos industriales y uso de productos, cuadro 7.8, p. 7.44

Mezcla	Componentes	Composición (%)	PCA
R400	CFC-12/CFC-114 <sup>33</sup>	Debe especificarse <sup>1</sup>	
R401A	HCFC-22/HFC-152a/HCFC-124	(53,0/13,0/34,0)	
R401B	HCFC-22/HFC-152a/HCFC-124	(61,0/11,0/28,0)	
R401C	HCFC-22/HFC-152a/HCFC-124	(33,0/15,0/52,0)	
R402A	HFC-125/HC-290/HCFC-22	(60,0/2,0/38,0)	
R402B	HFC-125/HC-290/HCFC-22	(38,0/2,0/60,0)	
R403A	HC-290/HCFC-22/PFC-218	(5,0/75,0/20,0)	
R403B	HC-290/HCFC-22/PFC-218	(5,0/56,0/39,0)	
R404A	HFC-125/HFC-143a/HFC-	(44,0/52,0/4,0)	3 922
	134a	(11/0/02/07/1/07	
R405A	HCFC-22/ HFC-152a/ HCFC-	(45,0/7,0/5,5/42,5)	
	142b/PFC-318		
R406A	HCFC-22/HC-600a/HCFC-142b	(55,0/4,0/41,0)	
R407A	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(20,0/40,0/40,0)	2 107
R407B	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(10,0/70,0/20,0)	2 804
R407C	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(23,0/25,0/52,0)	1 774
R407D	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(15,0/15,0/70,0)	1 627
R407E	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(25,0/15,0/60,0)	1 552
R407F	HFC-32/HFC-125/HFC-134a	(30,0/30,0/40,0)	1 825
R408A	HFC-125/HFC-143a/HCFC-22	(7,0/46,0/47,0)	
R409A	HCFC-22/HCFC-124/HCFC-142b	(60,0/25,0/15,0)	
R409B	HCFC-22/HCFC-124/HCFC-142b	(65,0/25,0/10,0)	
R410A	HFC-32/HFC-125	(50,0/50,0)	2 088
R410B	HFC-32/HFC-125	(45,0/55,0)	2 229
R411A	HC-1270/HCFC-22/HFC-152a	(1,5/87,5/11,0)	
R411B	HC-1270/HCFC-22/HFC-152a	(3,0/94,0/3,0)	
R411C	HC-1270/HCFC-22/HFC-152a	(3,0/95,5/1,5)	
R412A	HCFC-22/PFC-218/HCFC-142b	(70,0/5,0/25,0)	
R413A	PFC-218/HFC-134a/HC-600a	(9,0/88,0/3,0)	2 053
R414A	HCFC-22/HCFC-124/HC-	(51,0/28,5/4,0/16,5)	
	600a/HCFC-142b		
R414B	HCFC-22/HCFC-124/HC-	(50,0/39,0/1,5/9,5)	
	600a/HCFC-142b		
R415A	HCFC-22/HFC-152a	(82,0/18,0)	
R415B	HCFC-22/HFC-152a	(25,0/75,0)	
R416A	HFC-134a/HCFC-124/HC-600	(59,0/39,5/1,5)	
R417A	HFC-125/HFC-134a/HC-600	(46,6/50,0/3,4)	2 346
R418A	HC-290/HCFC-22/HFC-152a	(1,5/96,0/2,5)	
R419A	HFC-125/HFC-134a/HE-E170	(77,0/19,0/4,0)	2 967
R420A	HFC-134a/HCFC-142b	(88,0/12,0)	
R421A	HFC-125/HFC-134a	(58,0/42,0)	2 631
R421B	HFC-125/HFC-134a	(85,0/15,0)	3 190

 $<sup>^{33}</sup>$  Todas las mezclas que contengan CFC o HCFC están prohibidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1005/2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Mezcla	Componentes	Composición (%)	PCA
R422A	HFC-125/HFC-134a/HC-600a	(85,1/11,5/3,4)	3 143
R422B	HFC-125/HFC-134a/HC-600a	(55,0/42,0/3,0)	2 526
R422C	HFC-125/HFC-134a/HC-600a	(82,0/15,0/3,0)	3 085
R500	CFC-12/HFC-152a	(73,8/26,2)	
R501	HCFC-22/CFC-12	(75,0/25,0)	
R502	HCFC-22/CFC-115	(48,8/51,2)	
R503	HFC-23/CFC-13	(40,1/59,9)	
R504	HFC-32/CFC-115	(48,2/51,8)	
R505	CFC-12/HCFC-31	(78,0/22,0)	
R506	CFC-31/CFC-114	(55,1/44,9)	
R507A	HFC-125/HFC-143a	(50,0/50,0)	3 985
R508A	HFC-23/PFC-116	(39,0/61,0)	13 214
R508B	HFC-23/PFC-116	(46,0/54,0)	13 396
R509A	HCFC-22/PFC-218	(44,0/56,0)	
<sup>1</sup> R400 pued	de tener varias proporciones de CF	C-12 y CFC-114. Es necesario	
especificar la	composición exacta, p. ej., R400 (6	0/40).	

**Fuente:** Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, volumen 3: Procesos industriales y uso de productos, cuadro 7.8, p. 7.44 (www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish).

# 10. Modelos para la declaración de conformidad y la declaración del nivel de exactitud

#### 10.1. Declaración de conformidad del importador

La declaración de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 se extrae del anexo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879, que es el acto de ejecución por el que se establecen reglas concretas sobre la declaración de conformidad y su verificación por el auditor independiente a que se refiere el artículo 14 del Reglamento sobre gases fluorados.

En la siguiente página se ofrece el modelo completo (página 42).

# Declaración de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(1)</sup>

Los abajo firmantes [nombre de la empresa:],
[número de identificación a efectos de IVA:],
[para los importadores de aparatos, el número de registro en el portal de gases fluorados:],
declaramos bajo nuestra responsabilidad exclusiva que al comercializar aparatos precargados, que importamos o fabricamos en la Unión, los hidrofluorocarburos contenidos en esos aparatos se computan dentro del sistema de cuotas a que hace referencia el capítulo IV del Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>1)</sup> ya que:
[marque la opción u opciones que procedan; la cobertura por el sistema de cuotas se realiza mediante una o varias de las opciones siguientes]
A. Disponemos de una o varias autorizaciones expedidas de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 517/2014 y estamos inscritos en el registro contemplado en el artículo 17 de dicho Reglamento en el momento del despacho a libre práctica a efectos de utilización de la cuota de un productor o importador de hidrofluorocarburos sujetos al artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 517/2014, que cubren la cantidad de hidrofluorocarburos contenida en los aparatos.
B. [para los importadores de aparatos únicamente] Los hidrofluorocarburos contenidos en los aparatos se han comercializado en la Unión, se han exportado y cargado posteriormente en los aparatos fuera de la Unión, y la empresa que comercializó los hidrofluorocarburos ha hecho una declaración en la que indica que la cantidad de hidrofluorocarburos ha sido o será notificada como comercializada en la Unión y que no ha sido ni será notificada como suministro directo para exportación a efectos del artículo 15, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 517/2014, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 y con la sección 5C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> .
C. [para los aparatos fabricados en la Unión únicamente] Los hidrofluorocarburos cargados en los aparatos han sido comercializados por un fabricante o importador de hidrofluorocarburos con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 517/2014.
[Nombre y cargo del representante legal],
[Firma del representante legal],
[Fecha]

 $<sup>^{(1)}</sup>$  Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006 (DO L 150 de 20.5.2014, p. 195).

(2) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, por el que se determinan el formato y los medios de transmisión de los informes a que se refiere el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los gases fluorados de efecto invernadero (DO L 318 de 5.11.2014, p. 5).

#### 10.2. Verificación y presentación de los documentos de verificación

El artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Ejecución estipula que el auditor realizará una declaración sobre el nivel de exactitud:

El auditor independiente expedirá un documento de verificación con sus conclusiones tras la verificación [...] [incluida] una declaración del nivel de exactitud de la documentación y las declaraciones pertinentes.

En la siguiente página se ofrece un modelo para la declaración del nivel de exactitud (página 45).

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879:

El importador de aparatos presentará el documento de verificación a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento utilizando la herramienta de notificación disponible con arreglo al artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 a más tardar el 31 de marzo de cada año para el año civil anterior e indicará en la herramienta las conclusiones del auditor sobre el nivel de exactitud de la documentación y las declaraciones pertinentes.

La información exigida en la herramienta electrónica sobre el nivel de exactitud de la documentación y las declaraciones pertinentes tiene la misma estructura que la parte 2) Contenido de la verificación del siguiente modelo para la declaración del nivel de exactitud.

A continuación, se indica la documentación que fundamenta la declaración de conformidad realizada por los importadores de aparatos incluidos en una declaración en aduana para el despacho a libre práctica<sup>34</sup>:

- Una lista que indique los aparatos despachados a libre práctica y que proporcione la siguiente información:
  - i) la información del modelo,
  - ii) el número de unidades por modelo,
  - iii) el tipo de HFC contenidos en cada modelo,
  - iv) la cantidad de HFC en cada unidad, redondeada al gramo más próximo,
  - v) la cantidad total de HFC en kilogramos y en toneladas equivalentes de CO2.
- La declaración en aduana para el despacho a libre práctica de los aparatos en la Unión.
- Solo cuando los HFC contenidos en los aparatos se hayan comercializado en la Unión, y se hayan exportado y cargado posteriormente en los aparatos fuera de la Unión:
  - i) un albarán o factura,

ii) una declaración de la empresa que comercializó los hidrofluorocarburos, que indique que la cantidad de hidrofluorocarburos ha sido o será notificada como comercializada en la Unión y que no ha sido ni será notificada como suministro directo para su exportación<sup>35</sup>.

En el caso de los fabricantes que cargan sus aparatos con HFC en la Unión, se necesita la siguiente documentación:

— Una lista en la que se indiquen los aparatos y el tipo y la cantidad total en kilogramos por tipo de HFC contenidos en los aparatos; no es necesaria si se puede demostrar que los HFC contenidos en los aparatos se comercializaron antes de la carga, por ejemplo, cuando se adquieren de otra empresa.

44

 <sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Cabe señalar que la documentación que debe conservarse para los aparatos cargados con HFC en la Unión es ligeramente distinta. Véase el artículo 2, aparatado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879.
 <sup>35</sup> Véase el artículo 15, apartado 2, letra c), y el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014, así como la sección 5C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión (1).

- Un albarán o factura cuando los HFC comercializados anteriormente hayan sido suministrados por otra empresa.
- La declaración en aduana correspondiente cuando los HFC sean importados y despachados a libre práctica por el fabricante antes de ser cargados.
- Una prueba de que se cumplen los procedimientos aduaneros pertinentes cuando se comercializan esos aparatos en caso de HFC importados pero no despachados a libre práctica por el fabricante antes de ser cargados.
- Una lista en la que se indique la cantidad de HFC contenida en los aparatos cuando los HFC están producidos por el propio fabricante.

## Declaración del nivel de exactitud de la documentación y las declaraciones pertinentes<sup>36</sup>

 $\epsilon$ 

Indicación de las conclusiones del auditor sobre el nivel de exactitud en la herramienta de notificación<sup>37</sup>

### 1) Identificación de la empresa, el año y el informe pertinente

La declaración o declaraciones de conformidad verificadas han sido elaboradas por el siguiente importador<sup>38</sup> de aparatos:

	Nombre de la empresa:
	Identificación del registro de HFC <sup>39</sup> :
	En el caso de empresas establecidas dentro de la Unión:  N.º IVA:
	En el caso de empresas establecidas fuera de la Unión: País de establecimiento: Nombre del representante exclusivo designado establecido dentro de la
	Unión a efectos del cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) n.º 517/2014:
	N.º IVA del representante exclusivo:
	eclaración o declaraciones de conformidad verificadas se refieren al siguient natural:
	Año: [aaaa]
Regla Regla	portador de aparatos presentó un informe de conformidad con el artículo 19 de amento (UE) n.º 517/2014 y con las secciones 11, 12 y 13 del anexo de amento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 del año natural especificactiormente:
	Sí:  — En caso afirmativo, especifique ese informe conforme con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 al que se refiere la verificación con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879

46

 $<sup>^{36}</sup>$  De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879 de la Comisión.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> En caso de que la empresa sea a la vez un fabricante de aparatos contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 879/2016 de la Comisión y un importador contemplado en el artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento, la presente declaración solo es aplicable a las actividades y las obligaciones de la empresa como importador.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 517/2014, establecido en https://webgate.ec.europa.eu/ods2/.

(notifique <sup>40</sup> la URL en la base de datos comerciales de la AEMA, así como la fecha y hora de presentación):
URL: https://bdr.eionet.europa.eu/fgases/ / / /
Notificado: / / : [dd/mm/aaaa hh:mm]
□No
2) Contenido de la verificación
El auditor independiente a que se refiere el párrafo segundo del artículo 14, apartado 2, de Reglamento (UE) n.º 517/2014 sobre gases fluorados verifica la siguiente información sobre e importador de aparatos:
<b>Declaración del nivel de exactitud</b> (de conformidad con el artículo 3, apartado 2, y el artículo 3, apartado 1, letras a), b), c) y d), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/879 de la Comisión:
a) La información incluida en la declaración o declaraciones de conformidad y los documentos conexos es coherente con el informe de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 sobre gases fluorados <sup>41,42</sup> :
□ Sí
□ No
b) La información contenida en la declaración o declaraciones de conformidad y los documentos conexos <sup>43</sup> es exacta y completa sobre la base de los registros de transacciones pertinentes de la empresa, con un nivel razonable de garantía:
□ Sí
□ No
c) En el registro de HFC <sup>44</sup> , antes del 31 de diciembre del año natural especificado anteriormente, había una disponibilidad de autorizaciones suficiente para todos los casos en que se haya seleccionado la opción A <sup>45</sup> en la declaración o declaraciones de conformidad <sup>46</sup> :
□ Sí
□ No

 $<sup>^{40}</sup>$  Se considera que el archivo XML incluido en el sobre mencionado es el informe (no los archivos pdf que también pueda contener el sobre).

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Y las secciones 11, 12 y 13 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> En caso de que no se haya presentado ningún informe de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 y con las secciones 11, 12 y 13 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 o si la empresa ha presentado un informe nulo indicando que no estaba obligada a presentar ningún informe:

<sup>•</sup> Es adecuado marcar «Sí» si la cantidad total de HFC comercializados durante el año natural en cuestión en aparatos RAC (aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor) precargados importados era inferior a 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> de acuerdo con las declaraciones de conformidad y los documentos conexos.

<sup>•</sup> Es adecuado marcar «No» si la cantidad total de HFC comercializados en aparatos RAC precargados importados era igual o superior a 500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> durante el año natural en cuestión de acuerdo con a las declaraciones de conformidad y los documentos conexos.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Los documentos conexos se especifican en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 879/2016 e incluyen, por ejemplo, la documentación aduanera.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 517/2014.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> De conformidad con el anexo del Reglamento de Ejecución (UÉ) n.º 2016/879 de la Comisión.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> En caso de que no se haya seleccionado la opción A en ninguna declaración de conformidad durante el año natural en cuestión, es adecuado marcar «Sí».

Documento de orientación para los importadores de aparatos

### 11. Información adicional

Puntos de contacto nacionales en relación con los gases fluorados

https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/f-gas/docs/contact\_list\_en.pdf

Comisión Europea, Dirección General de Acción por el Clima (DG CLIMA)

Punto de contacto para consultas por correo electrónico: CLIMA-HFC-REGISTRY@ec.europa.eu http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/index\_en.htm http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/documentation\_es.htm

48

 $<sup>^{47}</sup>$  En caso de que no se haya seleccionado la opción B en ninguna declaración de conformidad durante el año natural en cuestión, es adecuado marcar «Sí».